BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.669

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 600/2005

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento, con destino a financiar parcialmente la ejecución del Proyecto Alteo Viaducto Ferroviario Laguna La Picasa y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0021538/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del modelo de Contrato de Préstamo para la realización del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U$D 35.000.000.-).

Que en pos de tales fines los recursos del referido Contrato de Préstamo se aplicarán al financiamiento de la ejecución del proyecto mencionado cuyos objetivos son: a) reestablecer los servicios ferroviarios entre las estaciones DIEGO DE ALVEAR y AARON CASTELLANOS del ex - FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN, de la línea ferroviaria BUENOS AIRES-MENDOZA, y b) fortalecer la capacidad de gestión y de control de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las obras del Proyecto mencionado en el primer considerando, implican la recuperación del tramo ferroviario afectado por las inundaciones en la Laguna "La Picasa", cuya ejecución tendrá un fuerte impacto sobre diversos sectores sociales y actividades económicas que se han visto perjudicados por el mencionado fenómeno. Los efectos positivos de las obras están sostenidos por las características técnicas de las mismas y con el soporte adicional de una serie de obras internas de regulación hidráulica de la cuenca de dicha laguna, a cargo de Organismos Nacionales y de la Provincia de SANTA FE.

Que la construcción del alteo del terraplén del viaducto ferroviario por encima de la Laguna "La Picasa" tiene una importancia capital desde el punto de vista de la integración regional, al restablecer plenamente el corredor bioceánico central, (que va desde la Ciudad de BUENOS AIRES a la REPUBLICA DE CHILE pasando por la Provincia de MENDOZA), tanto para el transporte ferroviario de cargas como para el transporte ferroviario de pasajeros.

Que uno de los efectos directos del proyecto es la reducción de los tiempos de viaje entre las Provincias de MENDOZA y BUENOS AIRES que permitirán una disminución en los costos de combustible, mantenimiento de vía, gastos directos de operación y mecánica, tanto para el transporte de carga como de pasajeros al permitirse la rehabilitación de este tipo de servicio, imposible de llevar a cabo en la actualidad a raíz de la necesidad de circular por un desvío de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) kilómetros adicionales.

Que, por otra parte, el fortalecimiento institucional pretende reforzar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la implementación de futuros programas y en la elaboración de proyectos de preinversión orientados a la integración regional, llevando un diagnóstico sectorial actualizado que tenga en cuenta los grupos de interés en el marco del mercado de transporte nacional e internacional, como así también obtener mayor protagonismo de los organismos de control del ESTADO NACIONAL.

Que además, es conveniente avanzar en un programa de capacitación que no sólo abarque la transferencia de conocimientos sino también que genere mejoras tecnológicas acordes a las que se vienen produciendo en otras partes del mundo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, tasas de interés, comisiones y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan para este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Que la formalización de esta operatoria requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del funcionario que la represente, suscriba el Contrato de Préstamo de que se trata y su documentación complementaria.

Que el proyecto a cuyo financiamiento se aplicará dicho préstamo forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha intervenido en estas actuaciones conforme lo dispone el Decreto N° 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, del Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) y de la Ley N° 25.918 y del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO con destino a financiar parcialmente la ejecución del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U$D 35.000.000.-) cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y toda la documentación adicional referente al mismo, conforme al modelo aprobado en el artículo precedente.

Art. 3° — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto ni al destino de los fondos previstos en el Contrato, ni resulten en un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Desígnase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organismo Ejecutor del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, quedando a su cargo la administración de los fondos del Proyecto.

Art. 5° — El Señor Secretario de Transporte será el Director Nacional del Proyecto.

Art. 6° — Facúltase al señor Secretario de Transporte, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a celebrar contratos de locación de obra y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, con expertos y/o entidades nacionales o extranjeras, así como también contratar obras y adquirir bienes que fueren menester para su ejecución.

Art. 7° — Los contratos y adquisiciones a los que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 601/2005

Promociones.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° AF 5-4500/01/2005 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que los Comandantes Principales del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Edgardo Alfredo ZENOBI y D. Hugo Alberto PIÑEYRO, y Comandante del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Hugo Héctor MARECO, presentaron pedido de revisión contra la calificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2003, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a las peticiones, en consecuencia no hay inconvenientes para la promoción de los nombrados Oficiales Jefes a la fecha citada.

Que el Alférez del Escalafón General, Especialidad Seguridad D Roberto Marcelo CISNEROS, mantenía la promoción en suspenso por una causa que a la fecha se encuentra finalizada y evaluados los resultados por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2003.

Que los Comandantes del Escalafón General, Especialidad Seguridad, D. Guillermo Enrique AGUIRRE y Especialidad Policía Científica D. Jorge Antonio QUINTEROS mantenían la promoción en suspenso por causas que a la fecha se encuentran finalizadas y examinados los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior de los mismos, al 31 de diciembre de 2004.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 70, de la Ley N° 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a la partida 2 – 2 – 30.04 – 40 - 375 – 11 – 1 – 1 – 1, del Presupuesto General de la Administración Nacional, que se previó para el ejercicio del año 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, A LA FECHA QUE PARA CADA CASO SE ESPECIFICA.

Al 31 de diciembre de 2003

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante Principal

D. Edgardo Alfredo ZENOBI	M.I. 10.439.041
D. Hugo Alberto PIÑEYRO	M.I. 11.004.352

Comandante

D. Hugo Héctor MARECO	M.I. 11.417.285

Alférez

D. Roberto Marcelo CISNEROS	M.I. 21.542.956

Al 31 de diciembre de 2004

EN EL ESCALAFON GENERAL

ESPECIALIDAD SEGURIDAD

Comandante

D. Guillermo Enrique AGUIRRE	M.I. 16.426.174

ESPECIALIDAD POLICIA CIENTIFICA

Comandante

D. Jorge Antonio QUINTEROS	M.I. 12.235.670

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 602/2005

Constitúyese el Comando General Electoral, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en el país el 23 de octubre de 2005, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2005.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente N° S02:0007764/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y el Decreto N° 294 del 7 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se fijó el 23 de octubre del presente año, como fecha para la elección de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos caducarán el 10 de diciembre de 2005.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD preserven y aseguren el orden durante la realización de los comicios que deban realizarse en las distintas jurisdicciones.

Que la custodia de los comicios en oportunidades anteriores se realizó de manera similar, con resultados satisfactorios.

Que es preciso disponer la asignación de los fondos correspondientes a los fines de atender los gastos que ocasionen la puesta en marcha de la seguridad durante los comicios.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1°, 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Constitúyese el COMANDO GENERAL ELECTORAL, a los fines de la custodia de los comicios a realizarse en el país, el 23 de octubre de 2005, para la elección de Senadores y Diputados Nacionales cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre de 2005.

Art. 2° — El comando constituido en el artículo 1° del presente dependerá directamente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quedando facultado el señor Ministro de Defensa para designar su Comandante y determinar su integración.

Art. 3° — El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes de las Juntas Electorales Nacionales de cada distrito, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Art. 4° — El COMANDO GENERAL ELECTORAL, con los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que le subordinen del MINISTERIO DE DEFENSA y el de INTERIOR, respectivamente, asegurará la normalidad del acto, de acuerdo con las disposiciones del Código Electoral Nacional. A tal efecto, el MINISTERIO DE INTERIOR, subordinará a dicho Comando los efectivos de la GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Y POLICIA FEDERAL ARGENTINA, desde CINCO (5) días antes y hasta CINCO (5) días después de celebrado el acto, y requerirá de los gobiernos locales la máxima colaboración y la subordinación de las policías provinciales dentro del mismo lapso.

Art. 5° — Los Comandantes de Distrito Electoral serán designados por el Comandante General Electoral y dependerán de él a partir de su designación.

Art. 6° — Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

Art. 7° — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Art. 8° — El personal subordinado al COMANDO GENERAL ELECTORAL y en aptitud de emitir el sufragio, cuando en razón de las misiones asignadas y por causas debidamente fundadas no pueda votar en la mesa que le corresponda, podrá hacerlo en aquella donde actúe o en la mesa más próxima al lugar en que desempeñe sus funciones, aunque no figure inscripto en ellas siempre que se encuentre inscripto en el mismo distrito electoral.

Art. 9° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR– debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL recabar ante ese Ministerio lo atinente a la obtención y aplicación de los fondos. LOS MINISTERIOS DE DEFENSA Y DE INTERIOR ejercerán los controles respectivos.

Asimismo, el MINISTERIO DEL INTERIOR comunicará al ESTADO MAYOR GENERAL de la Fuerza a la que pertenezca el Comandante General Electoral, el monto y la oportunidad de cada entrega de fondos y el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectuará ante el citado ESTADO MAYOR GENERAL la rendición de cuentas pertinente dentro de los NOVENTA (90) días de realizado el comicio.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 597/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0017118/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 637 de fecha 22 de agosto de 2003 se designó con carácter transitorio al Doctor Don Osvaldo Jorge NUSSHOLD (M.I. N° 4.545.212) en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, designación que fuera prorrogada en último término mediante el Decreto N° 952 de fecha 28 de julio de 2004.

Que el citado cargo debería ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dáse por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don Osvaldo Jorge NUSSHOLD (M.I. N° 4.545.212), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 952 de fecha 28 de julio de 2004 que se produjo el día 8 de febrero de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III - Capítulo III - y VI - Artículo 71 primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto N° 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de febrero de 2005.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 593/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de titular de la Dirección General de Asesoramiento Legal.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1215 del 14 de septiembre de 2004 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2005.

Que mediante el Decreto N° 1215 del 14 de septiembre de 2004 se dio por designada transitoriamente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Doctora Patricia Magdalena MANTIÑAN.

Que resulta necesario prorrogar la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y a partir del vencimiento del plazo determinado por el artículo 1° del Decreto N° 1215 del 14 de septiembre de 2004, la designación transitoria de la Doctora Da. Patricia Magdalena MANTIÑAN (D.N.I.N° 14.014.981) en el cargo Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I de la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 596/2005

Ratifícase la asignación, con carácter transitorio, de funciones de Jefe de Departamento en el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones, dispuesta por la Resolución I.G.J. (I) Nº 11 del 3 de marzo de 2004.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el expediente N° 142.580/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, las Resoluciones M.J. N° 41 del 14 de enero de 1998 y M.J. y D.H. N° 136 del 17 de febrero de 2005, y la Resolución I.G.J. (I) N° 11 del 3 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. N° 41/98 se aprobó el Organigrama, Acciones y Cargos de las unidades organizativas dependientes de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del citado Ministerio y se efectuaron las asignaciones de funciones correspondientes.

Que por el mencionado acto administrativo se le asignaron a la agente Dra. Susana Beatriz FERNANDEZ (L.C. N° 6.217.004), Nivel C, las funciones de Jefe del Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo por la referida Resolución M.J. N° 41/98 se le asignaron al agente Dr. Luis María CALCAGNO (D.N.I. N° 11.836.749), Nivel C, las funciones de Coordinador de dicho Departamento de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que mediante el dictado de la Resolución interna I.G.J. N° 11/04 se dispuso, entre otras, la asignación de las funciones de Jefe del Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones del citado organismo al agente Luis María CALCAGNO (cfr. el artículo 1° de la Resolución I.G.J. (I) N° 11/04), como así también el cambio de destino laboral de la agente Susana Beatriz FERNANDEZ (artículo 42, inciso 2) de la Resolución citada), quien fue desafectada de las funciones de jefatura aludidas y trasladada al Departamento Precalificación de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que en lo que respecta al cambio de funciones de la agente Susana Beatriz FERNANDEZ y por haber sido dispuesta esa medida con incompetencia en razón del grado, se dictó la Resolución M.J. y D.H. N° 136 de fecha 17 de febrero de 2005 por la que se ratificó la Resolución I.G.J. (I) N° 11/04, en ese aspecto.

Que habida cuenta lo anterior y siendo que la asignación de funciones de Jefe del Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA al Dr. Luis María CALCAGNO, dispuesta por la Resolución I.G.J. (I) N° 11/04, exhibe el mismo vicio, resulta necesaria su convalidación por la autoridad competente para adoptar una medida de esa índole, en los términos del Decreto N° 601/02 y del artículo 19, inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

Que atento a que el sistema de concurso previsto en el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 no ha sido reglamentado a la fecha, corresponde aclarar que la asignación de funciones de jefatura objeto del presente acto reviste carácter transitorio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 19, inciso a) de la Ley N° 19.549 y sus modificatorios, y el artículo 2° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución I.G.J. (I) N° 11 del 3 de marzo de 2004 que como Anexo I forma parte integrante del presente, dándose por asignadas, a partir del 4 de marzo de 2004, las funciones de "Jefe de Departamento" en el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Dr. Luis María CALCAGNO (D.N.I. N° 11.836.749), Nivel C, de dicho Organismo.

Art. 2° — Aclárase que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° del presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente el concurso previsto en el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

ANEXO I

BUENOS AIRES, 3 de marzo de 2004.

VISTO las necesidades de servicio y operatividad administrativa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que para dar respuesta a tales necesidades resulta pertinente adoptar diversas medidas relativas a la asignación de funcionarios y agentes de planta permanente y contratados en diversos Departamentos y Areas del Organismo.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Designar a cargo de la Jefatura del Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones al Dr. LUIS MARIA CALCAGNO, en reemplazo de la Dra. SUSANA BEATRIZ FERNANDEZ.

ARTICULO 2°: Designar a cargo de la Jefatura del Departamento Registro Nacional de Entidades a la Dra. GRACIELA RODRIGUEZ QUINTEIRO, en reemplazo de la Sra. NILDA TERESA ORTIGUEIRA.

ARTICULO 3°: Designar a la Dra. SUSANA GRACIELA JUNQUEIRA a cargo de la dirección de la Oficina Judicial, sin perjuicio de sus funciones en el Departamento de Precalificación.

ARTICULO 4°: Disponer los destinos y traslados de personal que se indican a continuación:

1) La Dra. MARIA VIVIANA FOURCADE a la Unidad Inspector General.

2) La Dra. SUSANA BEATRIZ FERNANDEZ al Departamento Precalificación.

3) El Dr. ALEJANDRO MIGUEL QUINTANA al Departamento Precalificación, sin perjuicio de sus actuales funciones de apoderado judicial.

4) El Sr. EDUARDO LUIS BADOZA al Departamento Precalificación, hasta el día 31 de mayo de 2004, con funciones de auxiliar de inspector, sin firma delegada.

5) El Dr. NESTOR DAMIAN COTIGNOLA al Departamento Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica.

6) El Dr. LUCIANO JAVIER GONZALEZ al Departamento Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica, a cargo de la Coordinación de dicho Departamento y con intervención necesaria en los trámites con precalificación que se cumplan en el mismo.

7) La Dra. MARIANA LAURA GALLI BASUALDO al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones.

8) La Dra. LIDIA ESTHER LALLONE al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones.

9) El Dr. CARLOS MARIA JOSE ROMERO SOSA al Departamento Control Federal de Ahorro.

10) La Dra. LILIANA MARIA RIGAMONTI al Departamento Registro Nacional de Entidades, a cargo de la Coordinación del Area Oficios Judiciales.

11) La Sra. SILVINA ALEJANDRA MARTINEZ al Area Oficios Judiciales del Departamento Registro Nacional de Entidades.

12) La Sra. MARIA INES GONZALEZ MOINE al Area Registro Nacional de Estadísticas de Sociedades Comerciales del Departamento Registro Nacional de Entidades. .

13) La Sra. MARIANA PAEZ CASTAÑEDA al Area Administración de Recursos Humanos y Capacitación del Departamento Coordinación Administrativa.

14) La Sra. NILDA TERESA ORTIGUEIRA al Area Intervención y Rúbrica de Libros del Departamento Coordinación Administrativa, para cumplir funciones de supervisión sobre la realización y entrega de los trámites de rúbrica de libros, sin perjuicio de sus funciones en el Despacho General.

15) El Sr. PABLO NICOLAS MENDEZ al Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Departamento Coordinación Administrativa.

16) La Sra. SILVANA MARIEL PARDINI al Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Departamento Coordinación Administrativa, sin perjuicio de sus restantes funciones en la Secretaría Privada de la Unidad Inspector General.

17) El Sr. RAUL EDUARDO FELLAY al Area Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Departamento Coordinación Administrativa.

18) El Sr. DARIO MARCELO CELENTANO al Departamento Contable.

ARTICULO 5°: Los destinos y traslados previstos en los artículos anteriores, tendrán efecto a partir del día siguiente de notificada la presente a cada una de las personas indicadas.

ARTICULO 6°: Regístrese como Resolución Interna. Notifíquese al personal comprendido en los artículos 1° a 4° y a las correspondientes Jefaturas de Departamento, que deberán poner la presente en conocimiento de los respectivos Responsables y/o Encargados de Area. Pase a tales efectos a la oficina de personal del Area Administración de Recursos Humanos y Capacitación del Departamento Coordinación Administrativa. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO AUGUSTO NISSEN, Inspector General de Justicia.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 592/2005

Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de Directoras de Asistencia Directa a Organizaciones y de Gestión y Monitoreo, en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 373 del 31 de marzo de 2004, N° 1401 del 13 de octubre de 2004, la Resolución MDS N° 1597 del 30 de abril de 2004, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 373/04 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS N° 1597/04.

Que mediante el Decreto Nro. 1401/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que alude el artículo 4° del Decreto 1401/04, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministra de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo dispuesto por el Título III, Capítulos III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a partir del 09 de abril de 2005, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I de la presente medida, que fueran dispuestas por Decreto N° 1401/04, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 –primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, desde las designaciones a que alude el artículo 1° de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (t.o. 1995)—.

Art. 3° —El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL				
Directora Asistencia Directa a Organizaciones	IV	GILITCHENSKY, Eugenia Gloria	DNI N° 12.259.355	B-0
Directora de Gestión y Monitoreo	IV	DENIS, Mabel Cristina	DNI N° 5.218.214	B-3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 598/2005

Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por el Doctor Carlos Alberto Carena, en su carácter de apoderado de la firma Nestlé Argentina S.A., contra el Decreto N° 1043/2003, mediante el cual se estableció el procedimiento a aplicar a fin de determinar los importes adeudados por la AFIP en concepto de Factor de Convergencia, dispuesto por el Decreto N° 803/2001.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Actuación N° 75518/2004-18 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/12 de las actuaciones citadas en el Visto, el Doctor Carlos Alberto CARENA, (M.I. N° 4.449.716) en su calidad de apoderado de la firma NESTLE ARGENTINA S.A., constituyendo domicilio en Avenida Santa Fe 936, 5° piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, interpuso un reclamo administrativo impropio —en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549— con el objeto de solicitar se deje sin efecto el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003, por las razones de hecho y de derecho que expone.

Que a fojas 14/15 obra copia suscripta por el Doctor Julio Carlos LASCANO (M.I. N° 5.400.254), del poder conferido por la firma NESTLE ARGENTINA S.A. a favor del Doctor Carlos Alberto CARENA, respecto del cual declara se encuentra vigente y por el cual se le confieren facultades suficientes como para efectuar el reclamo impetrado.

Que cabe señalar que, por medio del Decreto N° 1043/03 se estableció el procedimiento a aplicar a fin de determinar los importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concepto de Factor de Convergencia, dispuesto por el Decreto N° 803 de fecha 18 de junio de 2001.

Que el citado Decreto N° 1043/03 ha sido dictado, conforme surge de su considerando de encuadre legal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 2° de la Ley N° 25.561. Por lo tanto, la citada norma reviste el doble carácter de reglamento delegado y autónomo.

Que en este orden de ideas, la impugnación interpuesta tiene por objeto cuestionar la fijación del tipo de cambio para la conversión del Dólar Estadounidense en Pesos para el pago del Factor de Convergencia. En este aspecto, la reclamante considera que se vulnera el derecho de propiedad constitucionalmente reconocido a NESTLE ARGENTINA S.A., que se incurre en ejercicio exorbitante de las facultades previstas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.561, y por último, que se produjo un enriquecimiento sin causa del ESTADO NACIONAL.

Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos, la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 —actual Artículo 99, inciso 2— de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991 —conforme Dictámenes Nros. 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, entre otros—.

Que, en consecuencia, el reclamo impropio impetrado por el Doctor Carlos Alberto CARENA, en su carácter de apoderado de la firma NESTLE ARGENTINA S.A., con el objeto de que se deje sin efecto el Decreto N° 1043/03, debe ser desestimado por improcedente, debido a que la impugnación del mismo debe ser efectuada directamente en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa de éste.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por el Doctor Carlos Alberto CARENA, (M.I. N° 4.449.716) en su carácter de apoderado de la firma NESTLE ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 594/2005

Danse por prorrogados los términos establecidos por los Decretos Nros. 1025/2002, 1085/2003, 1386/2003 y 1406/2004, respectos de los cargos de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Director Nacional de Cooperación Internacional, dependiente de la Unidad Ministro, y Director de Recursos Humanos y Director de Despacho, estos dos últimos dependientes de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003 y 1406 del 13 de octubre de 2004 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO, Director de Recursos Humanos y Director de Despacho, estos DOS (2) últimos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N° 1025/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1085 del 5 de mayo de 2003 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1025 del 14 de junio de 2002 y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003 y 1406 del 13 de octubre de 2004 se hizo lo propio por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el término fijado en los artículos 5° del Decreto N° 1025/02 y 1° de los Decretos Nros. 1085/03, 1386/03 y 1406/04.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1025 del 14 de junio de 2002 y en los artículos 1° de los Decretos Nros. 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003 y 1406 del 13 de octubre de 2004, con respecto a los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO, Director de Recursos Humanos y Director de Despacho, estos DOS (2) últimos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 595/2005

Danse por designados Asesor de Gabinete y Auxiliar de Gabinete del Procurador del Tesoro de la Nación y modifícanse las asignaciones acordadas oportunamente a determinados profesionales.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el expediente N° 143.399/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos N° 1019 del 3 de noviembre de 2000, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 1295 del 27 de septiembre de 2004, N° 1606 del 17 de noviembre de 2004 y N° 1832 del 10 de diciembre de 2004, las Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y N° 11 del 15 de marzo de 2002 y las Resoluciones P.T.N. N° 77 del 8 de septiembre de 2004, N° 104 de fecha 12 de noviembre de 2004 y N° 29 del 23 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 11/02 se incorporó al señor Procurador del Tesoro de la Nación a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa N° 477/98, mediante la cual se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Resolución P.T.N. N° 77/04 se integró el Gabinete de Asesores del señor Procurador del Tesoro de la Nación, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por las Resoluciones P.T.N. N° 104/04 y N° 29/05 se modificó dicha integración.

Que por los Decretos N° 1295/04 y N° 1832/04 se efectuaron distintos nombramientos en el referido Gabinete, designándose, entre otros, Asesores de Gabinete del señor Procurador del Tesoro de la Nación, a los doctores María Leticia SIERRA LOBOS (D.N.I. N° 22.072.961) y José Luis CASSINERIO (D.N.I. N° 17.191.821), con el equivalente a la cantidad de DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas y MIL CUATROCIENTAS (1.400) Unidades Retributivas, respectivamente.

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación a fs. 98, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la modificación de las Unidades Retributivas asignadas a los doctores SIERRA LOBOS y CASSINERIO, como así también la designación de UN (1) Asesor y UN (1) Auxiliar del referido Gabinete.

Que los requisitos establecidos por la Circular S.L. y T. N° 4/02, fueron debidamente cumplimentados por los doctores SIERRA LOBOS y CASSINERIO para el dictado de los Decretos N° 1295/04 y N° 1832/04.

Que asimismo corresponde confirmar al doctor Jorge Alberto BARRAGUIRRE (D.N.I. N° 17.344.228) como Asesor de Gabinete del señor Procurador del Tesoro de la Nación, designado por el citado Decreto N° 1832/04, como así también al doctor Mauricio Longin D'ALESSANDRO (D.N.I. N° 12.401.119) como Asesor con carácter "ad honorem" del citado Gabinete, designado por el Decreto N° 1606/04.

Que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° del Decreto N° 1019/00, acreditándose que las personas a ser designadas por el presente no se encuentran comprendidas en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no incurren en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícanse, a partir del 1° de marzo de 2005, las Unidades Retributivas asignadas por el artículo 1° del Decreto N° 1295/04 a la doctora María Leticia SIERRA LOBOS (D.N.I. N° 22.072.961), y por el artículo 1° del Decreto N° 1832/04 al doctor José Luis CASSINERIO (D.N.I. N° 17.191.821), a quienes se les asigna, a partir de la citada fecha, el equivalente a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) Unidades Retributivas y SEISCIENTAS (600) Unidades Retributivas, respectivamente.

Art. 2° — Dáse por designado, a partir del 1° de marzo de 2005, Asesor de Gabinete del señor Procurador del Tesoro de la Nación, al licenciado Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. N° 20.094.846) con el equivalente a la cantidad de MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Retributivas.

Art. 3° — Dáse por designado, a partir del 1° de marzo de 2005, Auxiliar de Gabinete del señor Procurador del Tesoro de la Nación, al señor Ricardo Marcelo PALACIOS (D.N.I. N° 4.526.130) con el equivalente a la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas.

Art. 4° — Confírmanse al doctor Jorge Alberto BARRAGUIRRE (D.N.I. N° 17.344.228) como Asesor de Gabinete del señor Procurador del Tesoro de la Nación, con el equivalente a la cantidad de MIL (1.000) Unidades Retributivas, asignadas por el Decreto N° 1832/04 como así también al doctor Mauricio Longin D'ALESSANDRO (D.N.I. N° 12.401.119) como Asesor con carácter "ad honorem" del citado Gabinete, designado por el Decreto N° 1606/04.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

SECRETARIA DE FINANZAS

Decreto 599/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0344622/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 552 de fecha 30 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. N° 16.111.507), en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. N° 16.111.507), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 552/04.

Art. 2° — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 21 de enero de 2005.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

RESOLUCIONES

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 653/2005

Declárase de interés nacional el VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños "Por una sociedad más Equitativa", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO la Actuación N° 105939-05-1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños "Por una sociedad más Equitativa", y

CONSIDERANDO:

Que este Congreso es organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, institución que tiene entre sus finalidades el defender el estado de derecho, las instituciones democráticas de la República y los derechos humanos.

Que este evento se realizará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, siendo su finalidad analizar diversas facetas de la responsabilidad civil con un enfoque moderno y progresista.

Que la finalidad perseguida con la realización de este congreso, amerita el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2', inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños "Por una sociedad más Equitativa", a realizarse los días 9 y 10 de junio de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 1896

Pautas para la declaración del precio y el valor de las mercaderías destinadas a la exportación.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO, la Ley N° 22.415 y el Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO

Que las prácticas comerciales operantes en el comercio internacional hacen necesario uniformar los criterios vinculados a la declaración de los elementos relativos al precio y valor de las mercaderías exportadas.

Que los criterios, que por la presente se establecen, permitirán perfeccionar la declaración de dichos elementos por parte de los auxiliares del servicio aduanero.

Que las consultas efectuadas por distintas dependencias de este servicio aduanero hacen necesario fijar parámetros al respecto.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Valoración, la Dirección de Técnica, la Dirección de Asuntos Legales, la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1° — Aprobar el Anexo I —Indice Temático y Anexo II— Pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de la mercadería exportada-, que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — La presente entrará en vigencia el QUINTO (5) día hábil contado a partir de su publicación.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Anexo I – Indice Temático

Anexo II: Pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de las mercaderías exportadas

ANEXO II

Pautas para la declaración de los elementos relativos al precio y valor de las mercaderías exportadas

1) En aquellas Destinaciones de Exportación en donde las mercaderías se hayan vendido en alguna de las condiciones INCOTERMS EXW, FAS, FCA o equivalentes en las que los gastos comprendidos en el precio no incluyen la totalidad de los efectivamente incurridos hasta el lugar determinado por el artículo 736 del Código Aduanero, el importe a consignar en el campo FOB de los Sectores de Información General y "Valor Mercadería" del formulario OM 1993 SIM será el precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada, más los gastos inherentes al transporte y documentación de exportación, incurridos directa o indirectamente por el comprador, hasta colocar la mercadería en el lugar fijado por el artículo antes citado.

Asimismo, se deberá especificar dicho lugar, así como también el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del comprador y que se hubieren generado con anterioridad al punto geográfico determinado por el artículo antes citado. Estos datos deberán declararse en el formulario OM 1993/2 "Declaración de los Elementos relativos al Valor de Exportación" en el campo "Otros Elementos" y en el campo "Información Complementaria" del sector información general del OM 1993 SIM (Datos Complementarios que serán habilitados específicamente: "LUGAR-ART736CA" y "GTOSANT736CA", respectivamente)

2) En aquellas Destinaciones de Exportación en donde las mercaderías se hayan vendido en algunas de las condiciones INCOTERMS de los grupos "C, D" o equivalentes, donde los gastos comprendidos en el precio incluyen aquellos que se generan con posterioridad al lugar fijado por el artículo 736 del Código Aduanero, el importe a consignar en el campo FOB de los Sectores de Información General y "Valor Mercadería" del formulario OM 1993 SIM será, el precio de venta pactado entre las partes en la condición de venta declarada deducidos los gastos inherentes al transporte y documentación de importación —cuando esta última correspondiere—, incurridos directa o indirectamente por el vendedor y que se hubieren generado con posterioridad a la colocación de la mercadería en el lugar fijado por el artículo antes citado.

Asimismo, se deberá especificar dicho lugar, como también el detalle de los gastos inherentes al transporte a cargo del comprador y que se hubieren generado con posterioridad al punto geográfico determinado por el artículo en cuestión. Estos datos deberán declararse en el formulario OM 1993/2 "Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación" en el campo "Otros Elementos" y en el OM 1993 SIM en los campos del Sector Información General que serán habilitados específicamente, a saber:

- ✓ "Información Complementaria"

Dato/s Complementario/s: "LUGAR-ART736CA" y "GTOSDESTINO", este último dato sólo para INCOTERMS del grupo D.

- ✓ "Flete Total"
- ✓ "Seguro Total"

3) En aquellas Destinaciones de Exportación, en donde el envío de la mercadería no sea consecuencia de una venta, se deberá declarar en el campo "Condición de Venta" del Sector de Información General del formulario OM 1993 SIM la condición INCOTERM que corresponda a la condición de entrega pactada. Además deberá invocarse el código de ventaja "EXPONOTITONEROSO": Exportaciones que no se realicen a título oneroso, en virtud de lo establecido por el Art. 825 de la Ley 22415.

En lo referente a la declaración del valor, el importe a consignar en el campo FOB de los Sectores de Información General y "Valor Mercadería" del formulario OM 1993 SIM deberá comprender la totalidad de los gastos hasta el lugar fijado por el artículo 736 del Código Aduanero.

Asimismo, se deberá especificar el lugar de entrega de la mercadería pactado entre las partes, como también el detalle de los gastos incurridos entre ese lugar y el fijado por el artículo 736 del Código Aduanero. Estos datos deberán declararse en el formulario OM 1993/2 "Declaración de los Elementos relativos al Valor de Exportación" en el campo "Otros Elementos" y en el Sector Información General del OM 1993 SIM teniendo en cuenta la metodología especificada en los puntos 1 y 2 anteriores.

4) En aquellas Destinaciones de Exportación en la que se haya declarado la intervención de un comisionista o corredor cuya retribución se encuentre incluida en el precio de la mercadería, se deberá proceder a su detalle en el formulario OM 1993/2 "Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación" en los campos "10 d" (indicando su existencia) y "Otros Elementos" (detallando su importe y forma de cálculo).

El concepto analizado (Comisión / Corretaje) no constituye un ajuste a deducir, por lo que su importe no debe ser declarado en el campo previsto para estos ajustes en el sector VALOR ADUANA del formulario OM 1993 SIM ni en el reverso del formulario OM 1993/2 SIM, sino en el campo de Información Adicional correspondiente (Dato Adicional: "COMISIONALEXT").

5) En aquellas Destinaciones de Exportación en la que se haya declarado la intervención de un comisionista, o corredor, cuya retribución no se encuentra incluida en el precio de la mercadería, corresponde aplicar el procedimiento definido en el punto anterior, en virtud a que el precio a declarar en el campo FOB de los Sectores de Información General y "Valor Mercadería" del formulario OM 1993 SIM debe incluir el importe correspondiente a las comisiones y corretajes, según lo previsto en la Resolución ex ANA 1920 de agosto de 1993.

6) En aquellas Destinaciones de Exportación en las que corresponda declarar Ajustes a Incluir o Ajustes a Deducir se estima necesario clasificar los conceptos que conforman estos ajustes. En tal sentido, además de declararse el importe total de Ajustes a Incluir y Ajustes a Deducir en los campos respectivos del sector Valor en Aduana del OM 1993 SIM, se deberá declarar su composición detallada en el formulario OM 1993/2 "Declaración de los Elementos Relativos al Valor de Exportación" en los campos 13 "Importes Parciales del Ajuste a Incluir Declarado en OM" y 14 "Importes Parciales del Ajuste a Deducir Declarado en OM" y, además, en los campos de información complementaria o de información adicional, previstos en el SIM, según que el ajuste se declare a nivel de carátula o a nivel de ítem.

A los efectos de estas declaraciones, la clasificación de los ajustes se regirá por los siguientes parámetros:

a) Ajustes a Incluir:

i) Descuentos por pago anticipado; "DESPAGOANTICIP-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"DESPAGOANTICIP-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

ii) Cánones, derechos de licencia, regalías y demás conceptos análogos;

"CANLICENREGAL-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"CANLICENREGAL-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

iii) Descuentos y bonificaciones NO admisibles;

"DESCBONIFNOAD-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"DESCBONIFNOAD-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

iv) Reversiones;

"REVERSIONES-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"REVERSIONES-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

v) Otros.

"OTROSAJUSINCL-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"OTROSAJUSINCL-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

b) Ajustes a Deducir:

vi) Intereses por cobro diferido;

"INTCOBRODIF-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"INTCOBRODIF –C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

vii) Descuentos y bonificaciones admisibles NO aplicados;

"DESBONIFNOAPLI-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"DESBONIFNOAPLI-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

viii) Derechos de reproducción;

"DERECHOSREPRO-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"DERECHOSREPRO-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

ix) Gastos incurridos por servicios —NO inherentes al transporte— prestados con posterioridad al lugar definido, para cada vía, en el artículo 736 de la Ley 22415;

"GTOSERVPOST736CA-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"GTOSERVPOST736CA-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

x) Otros.

"OTROSAJUSDED-I", cuando el ajuste se declare a nivel de ítem.

"OTROSAJUSDED-C", cuando el ajuste se declare a nivel de carátula.

En aquellos casos en que se declaren ajustes, se deberá ingresar un importe para todos los conceptos, incluso aquellos que no se correspondan con el ajuste declarado —para los que se declarará un valor de cero (0)—.

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 35/2005

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad Secretaría de Deporte de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente N° 002387/2005 de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 255 del 31 de Marzo de 2005, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término, se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE DEPORTE se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas una unidad por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE DEPORTE

Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Delegación Técnico Administrativa	III

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Conjunta 34/2005

Incorpórase un cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente a la Dirección General de Gestión Informática de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Expediente N° S02:0008905/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 376 del 26 de abril de 2005, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término se procedió a la creación del cargo de Subdirector General de Gestión Informática de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de permitir concretar sus Responsabilidades Primarias, se hace necesario incorporar por el presente acto, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, el cargo de Subdirector General de Gestión Informática.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD MINISTRO
Incorporación

Unidad organizativa	Nivel
Dirección General de Gestión Informática	
Subdirección General de Gestión Informática	III

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

PUERTOS

Resolución 543/2005

Instrúyese a la Administración General de Puertos Sociedad del Estado para que, en ejercicio de su competencia, llame a Licitación Pública Nacional con el objeto de contratar la obra de Dragado de Apertura y Mantenimiento, y Señalización de los canales Norte y Acceso hasta el Kilómetro 12 y del Interior del Vaso Portuario del Puerto de Buenos Aires.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0123199/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, debe garantizar que los canales de acceso, así como el canal de pasaje, vasos portuarios y dársenas tengan las profundidades y anchos mínimos y el balizamiento requerido por los pliegos de concesión (artículos 34, 61, 62 y concordantes), suscritos por las distintas Concesionarias de las Terminales del Puerto de BUENOS AIRES.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, tiene a su cargo el dragado, señalización y mantenimiento de la vía navegable troncal no concesionada; utilizando para ello, recursos materiales y humanos de su jurisdicción.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, suscribió un convenio con la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el 28 de octubre de 2003, para llevar adelante las tareas de dragado y balizamiento de los accesos al Puerto de BUENOS AIRES.

Que de los informes producidos en el ámbito de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta que los volúmenes dragados alcanzados hasta la fecha distan de los estándares de producción necesarios para lograr los fines propuestos, en orden a las dificultades verificadas en materia de reparación de equipos.

Que las dificultades en el desarrollo de las actividades de dragado repercuten en las condiciones de navegabilidad, sumado ello a la incorporación en menos de UN (1) año de buques de CINCO MIL CIEN (5100) TEUS en el circuito comercial de la Costa Este de SUDAMERICA a EUROPA y a la creciente competencia de los puertos de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y de los del sur de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, obligan a adoptar, sin dilaciones, medidas complementarias para poder superar los inconvenientes apuntados.

Que distintos usuarios del Puerto de BUENOS AIRES señalaron su preocupación por la pérdida de profundidad y ancho de solera del Canal de Acceso e interior del vaso portuario; poniendo de manifiesto distintas consecuencias disvaliosas derivadas de dicha circunstancia.

Que las cuestiones expuestas, ponen de manifiesto una situación, que podría resultar negativa para la Administración, en cuanto al cumplimiento de su obligación contractual de mantener el dragado en TREINTA Y DOS PIES (32') de profundidad en el Canal de Acceso e interior del vaso portuario y CIEN (100) metros de ancho de Canal y, también, respecto del movimiento de carga si no se producen cambios significativos a corto plazo.

Que tanto la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la mencionada Subsecretaría, coinciden en la necesidad de promover acciones conjuntas, a efectos de consolidar una política coordinada de dragado en los canales y accesos al Puerto de BUENOS AIRES, con el objeto de una mejor vinculación con la ruta troncal de navegación.

Que en esta instancia es preciso recordar que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias, el responsable de cada puerto, cualquiera sea su titular y clasificación de éste, tendrá a su cargo: el mantenimiento y mejora de las obras y servicios esenciales, tales como profundidades y señalización de los accesos y espejos de agua, instalaciones de amarre seguro, remolque y practicaje.

Que en el caso, la responsabilidad apuntada descansa en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y, por ello, las actividades deben, necesariamente, ser realizadas por el ESTADO NACIONAL, en su carácter de titular de dicha infraestructura.

Que como un modo concreto de avanzar hacia ese objetivo se interpreta que se debe brindar toda la cooperación necesaria por intermedio de una acción coordinada, constituyendo el camino apropiado para lograr los objetivos de adecuación de los accesos al Puerto de BUENOS AIRES a la demanda que plantea el crecimiento de las actividades y el avance tecnológico de las naves comerciales.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde definir la modalidad contractual que se estime idónea para satisfacer los distintos intereses en juego; coordinándose la utilización de equipamiento y materiales y de recursos humanos de los actores involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que les compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por el Decreto N° 1283 del 24 de mayo de 2003 y similares N° 6 de fecha 27 de mayo de 2003 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que en ejercicio de su competencia y conforme la normativa que rige su actividad, llame a Licitación Pública Nacional, con el objeto de contratar la obra de Dragado de Apertura y Mantenimiento, y Señalización de los Canales Norte y Acceso hasta el KILOMETRO DOCE (Km. 12) y del Interior del Vaso Portuario del Puerto de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Instrúyase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que, hasta tanto se materialice el proceso de licitación consignado en el Artículo 1° de la presente resolución, adopte las medidas apropiadas respecto de las profundidades y ancho de solera necesarios para garantizar las condiciones de navegabilidad en el Puerto de BUENOS AIRES.

Art. 3° — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a afectar recursos materiales y humanos, asignados a dicho organismo, en orden al llamado a licitación instruido, en particular, equipos y personal embarcado. Ello, sin desmedro del cumplimiento de las responsabilidades primarias que a la mencionada Subsecretaría le corresponden.

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá participar en el proceso de licitación que lleve adelante la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dado su carácter de autoridad técnica en la materia que constituirá el objeto de tal proceso y, en mérito a la afectación de materiales y recursos humanos que realizará a tales fines.

Art. 5° — A los fines de la consecución y seguimiento del llamado involucrado en el Artículo 1° de la presente resolución, la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conformarán una COMISION DE LICITACION, la que tendrá los siguientes cometidos:

a) Proyectar los Pliegos de Bases y Condiciones y demás documentación necesaria, a efectos de la materialización del llamado a licitación.

b) Conducir el procedimiento licitatorio, interviniendo en todas sus etapas, produciendo los informes y documentos que correspondan y los que le requieran la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

c) Intervenir en carácter de Comisión Asesora de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la evaluación de los postulantes emitiendo dictamen en la etapa de calificación, recomendando la adopción de las medidas que correspondan.

d) Emitir las circulares aclaratorias de los pliegos y demás documentación licitatoria y comunicarlas fehacientemente, de conformidad a lo dispuesto en la documentación licitatoria.

e) Cumplir con las funciones, con arreglo a lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la licitación.

f) Realizar, en general, todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, del proceso licitatorio y de las normas reglamentarias que resulten de aplicación.

Art. 6° — La asignación de funciones, derivada de la creación de la COMISION DE LICITACION, no importa la creación de cargos presupuestarios.

Los agentes comprendidos considerarán sus respectivas nominaciones como una extensión de sus obligaciones regulares sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos agentes revisten presupuestariamente.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 13/2005

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arreos y remates feria en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3, provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO, el expediente N° 1.111.717/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del acta N° 209 de fecha 21 de abril de 2005 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) N° 3 aprueba las remuneraciones mínimas para las tareas de ARREOS Y REMATES FERIAS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES FERIA en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) N° 3 - Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, que se detallan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 45.50
Peón con caballo	$ 35.70
Carrero sin elementos de trabajo	$ 40
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por persona y sin comida	$ 0,18

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 7,00
Resero	$ 3,60
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 7,50. Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES-FERIAS. ESPECIALES, a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 60,00	$ 36.00
Clasificador	$ 45,00	$ 23,80

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 6,25	$ 3,75

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 40,00	$ 24,00
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 30,00	$ 18,00
Peón a pie	$ 30,00	$ 18,00
Menores de 14 a 18 años	$ 27,00	$ 16,00
Rondadores por noche con caballo	$ 43,00	$ 26,00

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 6,25
b) Por almuerzo	$ 7,50

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 557,70
Peón sin comida	$ 647,00

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 5,60
Terreno en mal estado	$ 4,00

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,10	$ 0,125
Yeguarizos	$ 0,12	$ 0,15
Lanares	$ 0,04	$ 0,05
Porcinos	Convencional.	

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	P/ MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 30,00	$ 18,00
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 40,00	$ 24,00
Serenos	$ 43,00	$ 26,00

HORAS EXTRAS: Cuando se trabaje horas extras, se recargará el salario en un 100%. Se entiende por horas extras, a las trabajadas antes de la salida del sol o después de la puesta del mismo o durante el tiempo establecido para el descanso para almorzar (2 horas).

No percibirán este beneficio aquellos que por sus funciones deben trabajar entre la caída del sol y la salida del mismo (durante la noche) como serenos, rondadores, etc.

Art. 2° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2005.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgare en concomitancia con lo normado en el Decreto 2005/04.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección- Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — José M. Iñíguez. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/2005

Restablécese la plena vigencia de la Resolución Nº 18/97, en relación con el método de cálculo del ingreso base diario del trabajador rural. Derógase la Resolución Nº 37/2004.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO, el artículo 1° inciso d) de la ley 24.557 y la Resolución N° 37 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de fecha 16 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que, por la referida Resolución la Comisión Nacional de Trabajo Agrario estableció que en los supuestos de incapacidad laboral temporaria (I.L.T.) derivada de accidentes de trabajo del trabajador rural no permanente, el valor del ingreso base diario durante los primeros diez días tendrá un valor de $ 35 (treinta cinco pesos).

Que, a efectos de tornar más armónica la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 emanada de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, resulta conveniente restablecer el método de cálculo del ingreso base diario establecido por el artículo 3° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 18 de fecha 4 de diciembre de 1997.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario resuelve el dictado de la presente Resolución en uso de la atribuciones que le confiere el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248 y el artículo 1° inciso d) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase la Resolución N° 37 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de fecha 16 de noviembre de 2004.

Art. 2° — Restablécese la plena vigencia de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 18 de fecha 4 de diciembre de 1997.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 286/2005

Retírase a Aeroled S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de pasajeros y carga usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición Nº 52/88 de la ex Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Bs. As., 3/5/2005

VISTO el Expediente N° 559-000628/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AEROLED S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición N° 52 del 19 de septiembre de 1988 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DEL TRANSPORTE de la otra SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y de la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por el Decreto N° 267 del 6 de febrero de 1992.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la presentación efectuada por la transportadora en fecha 13 de noviembre de 2001, en la cual informó a la autoridad aerocomercial, que por decisión tomada con fecha 26 de octubre de 2001 por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas se resolvió la liquidación de AEROLED S.A. en los términos del Artículo 94 inciso 1° de la Ley N° 19.550.

Que en mérito a tal circunstancia, mediante Nota N° 514 del 27 de diciembre de 2001 de la ex-COORDINACION DE INSPECCIONES dependiente de la ex-DIRECCION DE FISCALIZACION de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL del ex-MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, números 13 a 16, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días.

Que la empresa formuló su descargo en tiempo y forma en el que expresamente ratificó su nota anterior de fecha 13 de noviembre de 2001 e informó que en la Asamblea Extraordinaria de accionistas de AEROLED S.A. (en liquidación) del 1° de febrero de 2002 se aprobó el Balance final de Liquidación y Disolución y el Estado de Distribución de la sociedad.

Que la situación denunciada por la transportadora aérea constituye causal suficiente para el retiro de las autorizaciones citadas en el primer considerando de la presente resolución, conforme lo establece el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por lo que corresponde proceder en tal sentido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Retírase a la empresa AEROLED S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por la Disposición N° 52 del 19 de septiembre de 1988 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DEL TRANSPORTE de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2° — Retírase a la empresa AEROLED S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internacionales de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte, otorgada por el Decreto N° 267 del 6 de febrero de 1992, por la causal prevista en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 364/2005

Autorízase a Establecimiento Agropecuario San Jorge S.A. a explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0283506/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su agregado sin acumular Expediente N° S01:0195256/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley N° 17.285, modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la peticionaria acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo o carga postal, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional en virtud de lo dispuesto en el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que las áreas de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 modificada por su similar N° 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y el Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades atribuidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave, y previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — Además, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, comprendiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 405/2005

Redistribúyese entre determinadas empresas habilitadas la cantidad de noventa y siete toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, asignados a nuestro país por la Unión Europea para el período 2004/2005.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0162363/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la

Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituida por su similar N° 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, las Resoluciones Nros. 1108 de fecha 13 de octubre de 2004, 132 y 133 ambas, de fecha 11 de marzo de 2005 y 340 de fecha 12 de mayo de 2005, todas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente fue elevado por el señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, propiciando la adjudicación de NOVENTA Y SIETE TONELADAS (97 t.) de la denominada "CUOTA HILTON" resignadas por la firma TRANSLINK S.A. (en quiebra).

Que mediante la Resolución N° 1108 de fecha 13 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignó a nuestro país correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005.

Que por el Artículo 23 de la Resolución N° 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución N° 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la citada Secretaría, se dispone que las plantas frigoríficas que al 1 de marzo de cada año correspondiente al ciclo comercial "Cuota Hilton" que se haya distribuido, no hubieren exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada período, perderán los derechos sobre la diferencia de tonelaje no exportado, el que será redistribuido entre las restantes plantas habilitadas, plazo que fuera prorrogado por las Resoluciones Nros. 132 y 133 ambas de fecha 11 de marzo de 2005 de la citada Secretaría.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 18 de la citada Resolución N° 113/04, los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados, dado que ello redundaría en el incumplimiento de compromisos internacionales asumidos, además de provocar la pérdida de ingresos para el país con el consecuente perjuicio fiscal que ello acarrearía.

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 340 de fecha 12 de mayo de 2005 de la citada Secretaría se estableció, para todas las empresas adjudicatarias por cualquier concepto de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período 2004/2005, la obligación de presentar, hasta el día 20 de mayo inclusive, un cronograma de embarques con carácter de Declaración Jurada, con detalle del tonelaje que efectivamente se comprometen a exportar, o en su defecto, la resignación del tonelaje que se encuentren impedidas de cumplir, suscripto, en ambos casos, por el representante legal de la empresa.

Que el Artículo 5° de la resolución citada en el considerando precedente, establece asimismo que en caso de producirse volúmenes disponibles, dichos tonelajes serán reasignados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de acuerdo a la normativa vigente, entre aquellas empresas que lo hayan solicitado y previamente hayan agotado el tonelaje asignado en el Anexo II de la citada norma.

Que la empresa TRANSLINK S.A. (en quiebra) ha resignado la cantidad de NOVENTA Y SIETE TONELADAS (97 t.) del total de QUINIENTAS SETENTA TONELADAS (570 t.) del que resultara adjudicataria en virtud de la medida cautelar dictada en los autos "TRANSLINK S.A. s/ Quiebra" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 47 respecto del reparto correspondiente al período 2004/2005.

Que en virtud de ello, y previa intervención del juzgado donde tramita la quiebra dicha medida cautelar fue reducida en NOVENTA Y SIETE TONELADAS (97 t.), restando en consecuencia la cantidad de CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES TONELADAS (473 t.) cauteladas.

Que sin perjuicio de las apelaciones correspondientes por parte del ESTADO NACIONAL, corresponde a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, proceder a redistribuir esas toneladas entre las restantes plantas habilitadas.

Que solamente las empresas cuyas presentaciones lucen agregadas a fojas 7/10 solicitaron ser consideradas para el caso de existir remanentes de distribución de conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución N° 340 de fecha 12 de mayo de 2005 de la citada Secretaría.

Que a fojas 35/36 obra el Informe Técnico correspondiente de donde surge que las empresas FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C., FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A., QUICKFOOD S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. han cumplido con los requisitos necesarios impuestos por la normativa vigente para acceder a la asignación de toneladas remanentes.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, en el Artículo 3° de la Resolución N° 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Redistribúyese entre las empresas habilitadas consignadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, y que han cumplido con los recaudos contemplados en el Artículo 5° de la Resolución N° 340 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la cantidad de NOVENTA Y SIETE TONELADAS (97 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período 2004/2005, que han sido resignadas por la empresa TRANSLINK S.A. (en quiebra), por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

EMPRESA	TONELADAS
FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	36,257
QUICKFOOD S.A.	48,665
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	9,234
FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	2,844
TOTAL	97,000

—FE DE ERRATAS—

Resolución General 1894-AFIP

En la edición del 6 de junio de 2005, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó tanto en el Sumario como en el encabezamiento de la norma el siguiente error:

DONDE DICE: Régimen de asistencia financiera (RAFA) extendido.

DEBE DECIR: Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 168/2005

Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, relacionados con el sector dedicado a la producción avícola.

Bs. As., 2/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0137449/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 20 de fecha 7 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por el Decreto Nº 20 de fecha 7 de enero de 2004 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar los Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que se merita oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinado al sector avícola, ello dada la necesidad de ampliar la participación de la actividad dentro de la oferta de alimentos para satisfacer la creciente demanda interna y externa que el mismo observa.

Que dicho sector está adquiriendo cada vez más relevancia en el consumo interno de alimentos y una mayor participación en las exportaciones del país, dado que nuestro país posee condiciones competitivas y sanitarias para su crecimiento y desarrollo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha entendido que dado que los Llamados a Concursos Públicos de Proyectos por sectores no se hallan explícitamente prohibidos por la normativa que crea y reglamenta al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), los mismos se considerarán ajustados a derecho, siempre que observen los preceptos establecidos por la Ley Nº 25.300 y cumplan con las disposiciones del Decreto Nº 1074/01.

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones del concurso público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 141, de la reunión celebrada en fecha 29 de abril de 2005, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) resolvió llamar a Concurso Público de Proyectos, para el sector avícola, acordó que el mismo tuviera cierres bimestrales, con fecha 31 de mayo de 2005 y 29 de julio de 2005, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que por cuestiones de oportunidad, resulta necesario fijar como nuevas fechas de cierres bimestrales los días 30 de junio y 31 de agosto del corriente año, a fin darle a los beneficiarios el tiempo necesario para la elaboración de los proyectos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos de cada Llamado a Concurso Público de Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para el sector dedicado a la producción avícola, los que serán recibidos a partir de la publicación de la presente de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos que se detallan en el Anexo I de la presente medida, mientras que los cierres bimestrales operarán los días 30 de junio y 31 de agosto de 2005 a las DOCE HORAS (12:00 hs) respectivamente.

En caso que, debido a la falta de proyectos elegibles, existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de alguno de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados se utilizará con el objeto de efectuar un nuevo Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos con exigencia de idénticas Bases, Condiciones y Anexos aprobados por el Artículo 3º de la presente medida, cuyo cierre operará el día 14 de noviembre de 2005 a las DOCE HORAS (12:00 hs).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), correspondiendo PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para el primer cierre, y PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) para el segundo cierre.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos que, con CUARENTA Y UNA (41) hojas, forman parte integrante de la presente disposición, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y que a continuación se detallan:

a) Anexo I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos para el sector dedicado a la producción avícola".

b) Anexo II "Criterios de Selección de Proyectos- producción avícola".

c) Anexo III "Presentación de Proyecto de Inversión- producción avícola".

d) Anexo IV "Guía para Completar la Presentación del Proyecto de Inversión- producción avícola".

e) Anexo V "Solicitud de Crédito".

f) Anexo VI "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo- sector avícola".

g) Anexo VII "Condiciones de Admisión de Proyecto Asociativo- sector avícola".

h) Anexo VIII "Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo".

Art. 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles y de publicidad, de acuerdo a lo previsto por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) según el Acta Nº 141 de fecha 29 de abril de 2005.

Art. 5º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS PARA EL SECTOR DEDICADO A LA PRODUCCION AVICOLA.

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del FONAPYME las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución SEPyMEyDR Nº 675/2002, existentes o a ser creadas, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas, cuyo objeto consista

en la producción avícola. El crédito deberá ser aplicado a la construcción de galpones nuevos equipados con bebederos, comedores, cortinas y silos, todos de producción nacional, destinado a la cría de pollos, reproductoras, ponedoras de huevos o recría, con tecnologías que permitan elevar la productividad, aumentar la calidad del producto, mejorar la sanidad, el ahorro de energía y reducir el impacto ambiental. Los materiales o elementos importados que se incorporen, deberán financiarse con aportes propios al proyecto. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean PyMES.

Se considera grupo asociativo cuando el financiamiento solicitado contribuya a desarrollar un proyecto de inversión común en el que participen como mínimo dos empresas cada una con antigüedad no inferior a 2 años, sin vinculación económica en el capital entre ellas.

Se aceptarán además los proyectos que presenten nuevos emprendedores para acceder a financiamiento hasta un máximo de $ 280.000, siempre y cuando no superen el 60% del total de las inversiones a realizar y en tanto acrediten solvencia patrimonial, ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones y permitan una diversificación relacionada con actividades existentes. El plazo total estipulado para este tipo de operaciones es de 54 meses, el que puede incluir hasta 6 meses de período de gracia para amortización del capital. El monto solicitado no podrá superar el 100% del patrimonio de la empresa.

Para las empresas existentes, con antigüedad mayor a un año, el importe máximo a financiar será de $ 280.000.- siempre y cuando no superen el 75% del total de la inversión. El plazo máximo de amortización del crédito es de 54 meses, el que puede incluir hasta 6 meses de gracia para amortización del capital. Las empresas deberán poseer solvencia patrimonial y presentar las garantías suficientes a criterio del Comité de Inversiones. El monto solicitado no podrá superar el 100% del patrimonio de la empresa.

Importante: Todo crédito destinado a personas físicas, sociedades de hecho y aquellos créditos con aval personal deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BNA.

Los Proyectos

Los proyectos deberán demostrar razonabilidad técnico económica y tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa o grupo asociativo, introduzcan nuevos productos o procesos que mejoren, en forma comprobable, el desarrollo, expansión y crecimiento de empresas dedicadas a la actividad avícola.

Objetivos Prioritarios

Serán considerados de carácter prioritarios aquellos proyectos cuyo desarrollo determine un alto contenido de valor agregado, entendiéndose por tales:

· Satisfacción de demandas insatisfechas.

· Mejora de calidad de los productos.

· Mayor oferta de productos.

· Reducción de costos de producción.

· Atención directa o indirecta de exportaciones

No serán prioritarios los proyectos destinados a la compra de instalaciones alquiladas.

Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos, como por ejemplo los programas de carácter social.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de viabilidad económica y financiera, con carácter excluyente.

Además se ponderarán los proyectos presentados en función de:

- Capacidad técnica y empresaria del solicitante

- Generación de empleo (cantidad de nuevos puestos de trabajo)

- Mayor valor agregado (medido en $ por unidad de producto final)

- Desarrollo de las economías regionales (coeficiente multiplicador)

- Sustitución de importaciones

- Carácter asociativo de los proyectos

- Aumento de la competitividad de las empresas

- Innovación tecnológica

- Impacto ambiental

- Mejora en la sanidad animal

- Diversificación relacionada con actividades existentes

- Porcentaje de financiamiento en relación al monto total del proyecto

Recepción de proyectos

La recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VIII. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada hasta 24 horas hábiles después de la fecha de cierre de la convocatoria.

A los cinco días posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos recibidos. Los que se reciban con posterioridad a la fecha indicada serán incorporados al próximo cierre, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y deberán adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SSEPyMEyDR: www.sepyme.gov.ar. Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a las condiciones de admisión de proyectos (Anexo VII) y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos (Anexo II), los mismos serán rechazados y devueltos al remitente.

El Fonapyme está elaborando una nueva metodología de presentación de proyectos para los cierres posteriores a mayo de 2005. Si la misma estuviese disponible en la página web de la Subsecretaria deberán realizarse con esta nueva modalidad.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe (Anexo VI) y Condiciones de admisión de Proyectos (Anexo VII), resulta MUY IMPORTANTE que los interesados en acceder al préstamo presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de 7 días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

Admisibilidad de proyectos

Para que las presentaciones sean evaluadas los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación del formulario en la Agencia habilitada que corresponda a la Provincia donde desarrollará la actividad antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

2. Cada Proyecto y Carta Solicitud junto a la documentación requerida se entregarán encarpetadas (no anillada), en hojas tamaño A4, y cada una de ellas firmada. A su vez deberá acompañarse dicha presentación en un soporte magnético (disquete) con identificación de la empresa.

3. La totalidad de inversiones que impliquen compras a terceros deberán estar respaldadas por:

a) Facturas de compras por las inversiones ya realizadas;

b) Presupuestos o facturas pro forma por lo que falte adquirir.

4. Inscripción emitida por la autoridad competente en la materia para proyectos en marcha o en su defecto presentación de solicitud de inscripción para los proyectos nuevos.

5. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a) Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo VI sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b) Planillas de “Condiciones de admisión de Proyectos” que se incluyen como Anexo VII.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la misma.

6. Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). En el caso de tratarse de personas físicas o sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a 1 año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

7. Según el caso, deberá acompañarse también la siguiente documentación.

a) Nueva Empresa constituida por personas físicas:

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas).

- Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad, para acreditar domicilio legal.

- Manifestación de bienes firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 50.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Manifestación de ingresos firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 50.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.

- Constancia de Inscripción en la AFIP de cada titular.

b) Sociedades comerciales o Cooperativas (nuevas o existentes):

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato;

- Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses de la presentación del proyecto;

- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

- Nueva empresa: Manifestación de Bienes e Ingresos de cada uno de los socios o accionistas firmada por Contador Público con fecha no anterior a 3 meses de la fecha de presentación.

c) Sociedades Irregulares cuya existencia supere 1 año (Unipersonal - Soc. de hecho):

- Contrato social en caso de existir.

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas);

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público.

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos

d) Proyectos asociativos

- instrumento contrato o compromiso que los liga

- demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto

e) Adicionalmente, para todos los casos a), b), c) y d):

- Inscripción del establecimiento productor ante la Autoridad competente para los proyectos en marcha o presentación de la solicitud para los proyectos nuevos.

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones a realizar.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros préstamos, etc.).

- Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere en un 50% el nivel actual (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, etc.

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

1. El financiamiento estará destinado a activos fijos, pudiendo comprender nuevos galpones, con sus respectivos bebederos, comederos, cortinas y silos, todos de fabricación nacional. No se financiarán deudas preexistentes.

2. Presentación del proyecto en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado se encuentra en el Anexo VIII

3. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados pasarán al Banco de la Nación Argentina para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

4. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad por provincia de acuerdo a lo establecido en la Ley 25.300.

5. Las garantías a satisfacción del Comité de Inversiones:

- Garantías solidarias de los socios-gerentes para las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Directores Accionistas para las Sociedades Anónimas.

- Garantías de terceros. (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías).

- Sociedades de Garantía Recíproca (en el caso, de que la garantía no cubra el 100% del monto se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite)

- Hipoteca en Primer Grado sobre inmueble (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Caución de bonos del Estado (tomados éstos a su valor de mercado, por el 100% del crédito otorgado.

- Prenda sobre galpones, máquinas, equipos y rodados (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Certificados de Créditos de IVA otorgado por la AFIP, por el 100% del crédito otorgado.

- Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring). Equivalente al 100% del crédito otorgado, disminuyendo en la misma proporción a medida que se amortiza el capital.

- Otras, a proponer por el beneficiario.

- El Banco de la Nación Argentina citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo: acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones podrá fijar un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y concluya el trámite previo al desembolso.

6. El Banco de la Nación Argentina procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor.

7. La tasa de interés es anual y variable, equivalente al 50% de la Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina y el sistema de amortización francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales, trimestrales o semestrales en función de las características del proyecto.

Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación del 20% sobre los intereses. El monto resultante de la bonificación de cada cuota se acumulará, y se descontará de la/s última/s cuota/s del préstamo según corresponda. En caso de incumplimiento perderán la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Condiciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión			
Montos máximos a financiar por proyecto		Proyectos Individuales hasta	Proyectos Asociativos
		$ 280.000	$ 600.000
Mínimos a financiar		$ 50.000	$ 80.000
En función de cada Proyecto y a criterio del Comité de Inversiones	Plazo de Amortización	Hasta 54 meses para la cancelación total del crédito para empresas nuevas y existentes. Cancelaciones anticipadas: mínimo 1 cuota.	
	Período de gracia	Para amortización de capital (no intereses): hasta 6 meses incluidos en el máximo plazo.	
	Desembolsos	Cronograma definido en el proceso de evaluación.	
Porcentaje máximo a financiar del total de inversiones	Nuevas empresas	Hasta el 60% del total de inversiones, sin superar el 100% de la patrimonio de la empresa.	
	Empresas Existentes mayor a un año	Hasta el 75% del total de inversiones sin superar el 100% del Patrimonio de la empresa	
Limitación en ciertas garantías	a) Préstamos hasta $ 50.000	Hipoteca o prenda sobre bienes a adquirir u otros, ya sean propios o de terceros y cuyos valores según tasación del BNA superen en un 20% el monto del crédito. La aceptación de prendas sobre bienes usados estará limitada por el tipo de bienes y su antigüedad (no superior a 3 años) a consideración del Comité de Inversiones	
	b) Préstamos mayores a $ 50.000 y hasta $ 100.000	Igual que a) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 30% el monto del crédito.	
	c) Préstamos mayores a $100.000	Igual que a) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 50 % el monto del crédito.	
Aporte de contraparte		Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses previos a la presentación. b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.	

Distribución territorial del llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2005 por valor de $ DIEZ MILLONES (10.000.000), sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
Buenos Aires	21.32
Catamarca	2.67
Córdoba	8.62
Corrientes	3.61
Chaco	4.84
Chubut	1.54
Entre Ríos	4.74
Formosa	3.53
Jujuy	2.76
La Pampa	1.82
La Rioja	2.01
Mendoza	4.05
Misiones	3.21
Neuquén	1.68
Río Negro	2.45
Salta	3.72
San Juan	3.28
San Luis	2.22
Santa Cruz	1.54
Santa Fe	8.68
Santiago del Estero	4.01
Tucumán	4.62
Tierra del Fuego	1.24
Ciudad Autónoma Buenos Aires	1.84
TOTAL	100.00

El Comité de Inversiones seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que, sobre la base del Presupuesto Nacional del presente año, asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluido los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS – PRODUCCION AVICOLA

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

1. Rentabilidad económica y factibilidad financiera.

Se valora en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en un plazo no superior a 54 meses.

Asimismo ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

En caso de no aprobar esta valoración, se desestima el proyecto.

2. Factibilidad empresaria

La capacidad empresaria para que la ejecución del proyecto pueda ser exitosa resulta muy importante.

En tal sentido se analizan tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad.

También se tiene especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el 50 % del nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

3. Impacto Cualitativo:

Se tendrán en cuenta las siguientes variables, ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones:

a) Capacidad técnica y empresaria: se valora la experiencia empresarial en general y en el sector en particular y su nivel de éxito.

b) Generación de empleo directo medido en partes iguales con las siguientes relaciones:

- Porcentaje de incremento sobre el personal ocupado actual;

- Importe del préstamo solicitado sobre cantidad de personal a incorporar.

c) Aumento de las exportaciones: se considera el volumen proyectado de ventas al exterior (siempre que se aporten elementos objetivos que den certeza) respecto al total de ventas de la empresa.

d) Sustitución de importaciones: de acuerdo a los fundamentos que se presenten se considerará la proyección de ventas con relación a ventas totales.

e) Mayor valor agregado: por el costo de materias primas e insumos respecto a ventas.

f) Desarrollo de las economías regionales: de acuerdo a la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Regional receptora del proyecto.

g) Carácter asociativo de los proyectos: por la cantidad de empresas involucradas y los activos aportados al proyecto común.

h) Aumento de la competitividad: comparación entre el resultado operativo histórico de la empresa y el promedio que arroje el presupuesto económico.

i) Innovación tecnológica: en virtud de la información suministrada y su reflejo en la competitividad de la empresa.

j) Impacto ambiental: de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

k) Mejora en la sanidad animal: disminución de las enfermedades y control de epidemias.

l) Diversificación relacionadas con otras actividades existentes: creación de sinergias.

m) Porcentaje de financiamiento: por el menor porcentaje solicitado sobre el monto total del proyecto.

ANEXO III

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR – Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

PRESENTACION
DE
PROYECTO DE INVERSION
PRODUCCION AVICOLA

Agencia Presentante:

Provincia:

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social y CUIT del solicitante:

2. Estado Civil del solicitante (sólo personas físicas o Sociedad de Hecho): ....
....

3. Domicilio legal

Calle: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . Código Postal: . . . .

Provincia: . . . .

Teléfono: . . . . Fax: . . . . Correo electrónico: . . . .

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto

Calle: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . Código Postal: . . . .

Provincia: ....Propio ☐ Alquilado ☐ Comodato ☐

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	. . . . Firma y Aclaración

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Actividad	Ingresos por actividad
....	....
....	....
....	....
....	....
	....
	....

7. Antigüedad de la empresa	
8. Cantidad de personal ocupado actual	
Cantidad de personal a incorporar	

9. Listado de proveedores y clientes más importantes

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	. . . . Firma y Aclaración

10. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha

Entidad	Deuda en moneda de origen	Garantía	Deuda Vencida e impaga	Deuda a la fecha (Mon. pactada)
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

INFORMACION DEL PROYECTO

12. Sector principal del proyecto (Producción y Comercio):

12.1. Título, objetivo o destino: (Construcción de galpones)

12.2. Resumen descriptivo del Proyecto (hasta 200 palabras)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	. . . . Firma y Aclaración

13. Inversiones del Proyecto

Concepto	Esquema de financiamiento			
	FONAPyME	Aporte Propio	Otras Fuentes	Total
Terreno y edificación	$..........	$...........	$...........	$..........
Instalaciones	$..........	$...........	$...........	$..........
Equipamientos importadas (FOB)	$..........	$...........	$...........	$..........
Equipamientos nacionales	$..........	$...........	$...........	$..........
Rodados	$..........	$...........	$...........	$..........
Asistencia técnica- Capacitación	$..........	$...........	$...........	$..........
Patentes y Licencias	$..........	$...........	$...........	$..........
Imprevistos	NO	$...........	$...........	$..........
Otros (especificar)	$..........	$...........	$...........	$..........
Gastos de Nacionalización	$..........	$...........	$...........	$..........
I.V.A.	$..........	$...........	$...........	$..........
Subtotal activo fijo	$..........	$...........	$...........	$..........
Materias primas e insumos	$..........	$...........	$...........	$..........
Servicios de 3ros.	$..........	$...........	$...........	$..........
Salarios personal del proyecto	$..........	$...........	$...........	$..........
Gastos Preoperativos (especificar)	$..........	$...........	$...........	$..........
Subtotal Capital de trabajo	$..........	$...........	$...........	$..........
COSTO TOTAL PROYECTO	$..........	$...........	$...........	$..........
Porcentaje Financiamiento	....%	....%	....%	100 %

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: 1 dólar = $ . . . .

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por la adquisición de cada una de las inversiones.

14. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos:

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	.... Firma y Aclaración

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones consignados en el punto 13

Descripción	Importe en $
....	....
....	....
....	....
....	....

16. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Destino		Año 1 en $	Año 2 en $	Año 3 en $	Año 4 en $	Año 5 en $
Mercado interno	Consumo local					
	Sustitución de importaciones					
Exportación (*)						
Total						

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

17. Estructura económica del proyecto – Cifras mensuales

1. Venta mensual promedio		
2. Costo de Ventas (3 a 6)		
3. Costo mercaderías (comercio)		
4. Materias primas		
5. Materiales e Insumos		
6. Mano de obra		
7. Gastos operativos (8 a 15)		
8. Sueldos y Cargas Sociales		
9. Honorarios		
10. Alquileres		
11. Papelería		
12. Movilidad		
13. Amortizaciones		
14. Impuestos y Servicios		
15. Otros		
16. Cuota del préstamo		
17. Resultado final (1-2-7-16)		

Resultado final más Amortización: $

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	.... Firma y Aclaración

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Detalle y Características	Valuación
Los inmuebles ofrecidos deberán tener títulos perfectos, no estar hipotecados y con una valuación actualizada. Los bienes muebles no deberán tener prendas vigentes. Sobre ambos tipos de bienes no deberán pesar ningún tipo de inhibiciones.	

21. Acompañar la siguiente documentación:

a) Nueva Empresa constituida por personas físicas:

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas).

- Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad, para acreditar domicilio legal.

- Manifestación de bienes firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 50.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Manifestación de ingresos firmada por cada titular en carácter de declaración jurada. (monto del crédito mayor a $ 50.000 deberá estar firmada por Contador Público)

- Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.

- Constancia de Inscripción en la AFIP de cada titular.

b) Sociedades comerciales o Cooperativas (nuevas o existentes):

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato;

- Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del ultimo estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses de la presentación del proyecto;

- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre

- Nueva empresa: Manifestación de Bienes e Ingresos de cada uno de los socios o accionistas firmada por Contador Público con fecha no anterior a 3 meses de la fecha de presentación.

c) Sociedades Irregulares cuya existencia supere el año (Unipersonal - Sociedad de hecho):

- Contrato social en caso de existir.

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas);

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público.

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos. Cuando la manifestación de bienes valuada a valor de compra (menos amortización) o en caso de inmuebles a la valuación fiscal supere los $ 102.000 deberá presentar una declaración jurada, debidamente firmada, manifestando si se encuentra o no inscripto en el impuesto a los bienes personales.

d) Proyectos asociativos

- Instrumento contrato o compromiso que los vincula

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto

e) Adicionalmente, para todos los casos a), b), c) y d):

- Inscripción del establecimiento ante la Autoridad competente para proyectos en marcha /o presentación del trámite de inscripción para los nuevos.

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones en activo fijo / Capital de Trabajo (de ser posible) a realizar con identificación del proveedor y firma.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas. Para las empresas unipersonales o de hecho no constituidas formalmente deberán presentar las facturas de compra para los bienes muebles o la escritura para los inmuebles.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades, cuentas de ahorro, plazo fijo, títulos públicos, acciones, bienes de cambio, inversiones ya realizadas, etc.).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros préstamos, etc.).

- Cuando el proyecto se realiza con bienes en alquileres o comodatos deberán presentar contratos que cubran la vigencia del préstamo solicitado.

- Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el 50% del nivel actual (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, etc.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada	.... Firma y Aclaración

ANEXO III Presupuesto Financiero

FONAPyME

Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: CUIT:

Empresa:

PRESUPUESTO FINANCIERO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
0	**GESTION OPERATIVA**															
1	**COBRANZA POR VENTAS (2+3)**															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	Otros Ingresos (especificar al pie del formulario)															
5	**SUBTOTAL INGRESOS (1+4)**															
6	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**															
7	Inversiones (8+9+10+11+12+13)															
8	Infraestructura															
9	Maquinaria y equipos															
10	Materias primas e insumos															
11	Servicios de terceros															
12	Personal del proyecto															
13	Otros (especificar al pie del formulario)															
14	Gastos (15+16+17+18+19)															
15	Gastos Fabricación															
16	Gastos Administración															
17	Gastos Comercialización															
18	Gastos Financieros															
19	Otros gastos															
20	**SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14)**															
21	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS															
22	**GESTION FINANCIERA**															
23	INGRESO DE RECURSOS (24+25+26)															
24	FONAPyME															
25	Aporte propio															
26	Otras fuentes															
27	EGRESOS (28+29))															
28	Amortización Capital															
29	Intereses															
30	**SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+23-27)**															
31	**SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO**															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación Indicarlo

Firma: Aclaración:

FONAPyME

Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SEPyMEyDR –
Paseo Colon 189 Piso 5 (C1063ACB) Buenos Aires

Lugar y Fecha: CUIT:

Empresa:

PRESUPUESTO ECONOMICO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1	**VENTAS (2+3) (**)**															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**															
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA															
6	**RESULTADO BRUTO (1-5)**															
7	**GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)**															
8	Gastos Administración															
9	Gastos Comercialización															
10	Gastos Financieros															
11	Amortizaciones															
12	**SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO**															
13	**RESULTADO OPERATIVO (6-7)**															
14	Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
15	Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
16	**SUBTOTAL (13+14-15)**															
17	Impuesto a las Ganancias (***)															
18	**RESULTADO NETO (16-17)**															
19	**RESULTADO NETO ACUMULADO**															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación Indicarlo
(**) En caso que se trate de venta de productos en serie y poca variedad de articulos consignar ademas el precio unitario de cada uno de ellos
(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

Firma: Aclaración:

AMEXO IV

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR – Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Buenos Aires

GUIA PARA COMPLETAR LA PRESENTACION
DEL PROYECTO DE INVERSION –PRODUCCION AVICOLA

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar. En caso que no exista información para ofrecer el espacio deberá ser testado con una línea transversal.

Organismo presentante

Indicar el nombre de la Agencia de Desarrollo Regional y la provincia donde se presentó toda la documentación que integra el Proyecto.

1. Nombre o razón social y CUIT del solicitante:

Datos identificatorios de la empresa o persona solicitante. En caso de aún no tener CUIT debe incluir el número de documento de identidad del titular del emprendimiento. Previo a la instrumentación del crédito necesariamente debe contar con CUIT.

2. Estado Civil del solicitante:

Debe ser completado cuando el solicitante sea una o más personas físicas (no jurídicas) o bien una Sociedad de Hecho.

3. Domicilio Legal:

El lugar y demás datos que permiten comunicarse oficialmente con el solicitante.

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto:

Es el lugar donde se va a realizar la actividad para la cual se solicita financiamiento. Presentar contrato o título de propiedad que justifique la vinculación con el titular del proyecto.

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

En un texto de aproximadamente 200 palabras, deberá contener, entre otras, la siguiente información:

a) Cómo está conformada la titularidad del capital de la empresa

b) Capacidad empresaria y técnica para llevar adelante el proyecto ya sea por recursos propios de la empresa o contratados especialmente para el proyecto (gerenciamiento).

c) Evolución y experiencia adquiridas que le permiten intentar el nuevo emprendimiento. Cuáles son sus expectativas.

d) Cuáles han sido los principales logros conseguidos durante los últimos años.

e) Toda otra información que considere relevante.

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Cuando se trate de empresas en actividad detallar los principales rubros de acuerdo a la generación de ingresos.

Si el proyecto pertenece a una nueva empresa indicar cuál fue la última actividad del titular, el período en qué la realizó y el ingreso mensual o anual obtenido.

7. Antigüedad de la empresa:

Indicar en meses o años el tiempo transcurrido desde que inició actividades hasta el momento de presentar el proyecto.

8. Cantidad de personal ocupado actual y a incorporar con el proyecto:

Indicar la cantidad de personal en relación de dependencia o contratados que realizan actividad exclusiva y directa para la empresa solicitante y la que se planea incorporar con el proyecto. No incluye empleo indirecto.

9. Listado de proveedores y clientes más importantes:

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

10. Situación de deudas comerciales, bancarias y financieras que represente el 80% del total de la deuda, dando prioridad a la de mayor monto, a la fecha de solicitud del crédito:

Indicar:

- Columna 1º: el nombre o razón social del acreedor;
- Columna 2º: el importe de la deuda al momento de ser contraída expresada en la moneda en que fue pactada;
- Columna 3º: el tipo de garantía afectada;
- Columna 4º: el importe de saldo vencido e impago expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;
- Columna 5º: el importe de saldo (vencido más a vencer) adeudado a la fecha expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva:

Indicar último período abonado por IVA, ANSES y Rentas provincial o municipal y adjuntar comprobante de pago.

En caso de existir deuda indicar el período que corresponde, monto y nombre del acreedor (organismo, caja o impuesto).

En caso de tener planes de regularización indicar el nombre del acreedor, saldo adeudado, importe de cuota y fecha de cancelación final del plan.

12. Sector Principal del proyecto

Indicar el Sector principal del proyecto, dentro de la siguiente clasificación: Producción y/o Comercio.

12.1. Título, objetivo o destino del proyecto

Indicar el tipo de actividad a desarrollar y el bien o servicio sobre el cual se realiza la misma. Por ejemplo: Construcción de ..., Comercialización de ..., etc.

12.2. Resumen descriptivo del proyecto

En un texto breve, por favor explique:

a) Objeto del proyecto: describir el negocio a desarrollar

b) Descripción del producto: bienes o servicios a producir

c) Inversiones a realizar: descripción sobre las características de todas las inversiones que impliquen la incorporación de bienes con aclaración de procedencia.

d) Como las inversiones contribuyen al éxito del proyecto.

e) Estrategias de comercialización a utilizar: canales de distribución.

f) Quienes son sus competidores.

g) Personal a ocupar: características

h) La realización del proyecto mejora o afecta el medio ambiente

i) Resultados esperados (en qué y cuánto mejora a la empresa)

j) Toda otra información que considere relevante

13. Inversiones del Proyecto:

Deben incluirse de acuerdo a la clasificación solicitada, todos los bienes y servicios que es necesario incluir para la puesta en marcha del proyecto. Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses.

b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por cada una de las inversiones que integran el proyecto que impliquen compras a terceros.

El concepto de capital de trabajo resulta abarcativo de las compras de materias primas e insumos y pago de mano de obra SOLO POR EL PERIODO NECESARIO hasta tanto el proyecto comience a generar ingresos. Luego formarán parte de los costos y gastos del mismo.

Por cada uno de los conceptos que forman parte de las inversiones del proyecto deben ser clasificados en cada una de las columnas según sea la fuente de financiamiento en:

- Solicitado a FONAPyME;
- Aporte Propio: el que podrá estar constituido por recursos disponibles o adquisiciones ya realizadas respaldadas por la correspondiente factura de compra.
- Otras fuentes: otros recursos que contribuyen a financiar el proyecto (como por ejemplo aportes de socios, nuevos o existentes, otros préstamos, etc), los que deberán permanecer en la empresa por un período de tiempo no inferior al plazo solicitado a FONAPyME.

14. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos:

Consignar el tiempo en meses a partir del desembolso del préstamo, que considera necesario para que el proyecto comience a generar ingresos.

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones:

Describir la especie de los recursos o bienes que aportará el solicitante, tanto de aporte propio como de otras fuentes, a efectos de complementar las inversiones y su valor. Debe adjuntarse fotocopia de los elementos que justifiquen la propiedad y demuestren de manera indubitable su existencia, como por ejemplo: certificados de ahorros, factura de compra, declaración jurada impositiva, balances, etc. Podrán incluirse créditos sobre terceros debidamente acreditados.

16. Ventas totales (Proyecto solamente), por destino (sin incluir IVA)

Estimar los ingresos por ventas que permitirá alcanzar la operación del proyecto en cada uno de los años indicados, sin tener en cuenta los actuales de la empresa solicitante.

Cuando se trate de nuevas empresas, nuevos productos, nuevos mercados o bien el incremento de ventas durante un año supere el nivel actual (en empresas existentes), los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios, etc.

17. Estructura económica del proyecto – Cifras mensuales

Indicar para un mes promedio (o normal) del primer ejercicio proyectado cuál es el volumen de ventas estimado y qué conceptos componen los costos y gastos.

Los conceptos han sido señalados a modo de ejemplo pero pueden ser reemplazados por los que tengan mayor importancia en la empresa que se trate. El concepto “Otros” no puede superar el 15% del consignado como total de “Gastos Operativos”.

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

Indicar los plazos de pago a obtener de los principales proveedores y monto anual de compra para los siguientes rubros:

– Materias primas o, en su caso, productos terminados;

– Insumos

– Inversión en activo fijo: infraestructura, maquinaria y equipos

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

Indicar del 100 % de las ventas estimadas, los plazos de cobro que proyecta obtener.

Ejemplo	Ventas mercado interno contado:	30 %
	Ventas mercado interno a 45 días:	40 %
	Ventas mercado externo a 180 días:	30 %

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

a) Detalle de los bienes, ubicación, superficie;

b) Obligado principal de los créditos a ceder;

c) Nombre de la entidad emisora de garantías;

d) Nombre de los títulos del Estado Nacional, valor nominal y vencimiento;

e) Apellido y nombre de la persona no vinculada a la empresa que se ofrece como garante. En tal caso deben acompañar recibo de ingresos, número de documento y domicilio.

21. Documentación a acompañar:

Deberá adjuntar toda la documentación solicitada en forma completa en fotocopia simple.

En caso de existir modificaciones al Estatuto o Contrato Social también deben adjuntarse.

De las Actas de Asamblea y/o Directorio debe surgir el nombre de la persona con capacidad de obligar a la empresa solicitante (Titular o apoderado).

En caso de no poder presentar balances o Declaraciones Juradas de Impuestos por los dos (2) últimos ejercicios deberán informar las razones.

Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). En el caso de tratarse de personas físicas, sociedades de hecho o personas jurídicas con antigüedad inferior a 1 año, corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

22. Presupuesto Económico y Financiero:

Las cifras deben expresarse con apertura mensual durante el 1º año proyectado y totales previstos para el 2º y 3º años.

a) Presupuesto económico:

Todas las cifras deben expresarse (sin incluir el IVA) por su incidencia económica en los resultados de la empresa sin importar si se han cobrado o pagado, salvo que existan tasas de gravamen diferentes entre compras y ventas.

Debe consignarse las cifras de ventas que se prevé facturar con distinción de mercado interno y externo y en este último caso aclarar el tipo de cambio utilizado.

El Costo de mercaderías vendidas será el que corresponda imputar a las ventas que prevén facturar.

Los gastos a incurrir deben ser clasificados en:

▪ Administración

▪ Comercialización

▪ Financieros: donde deberá estar incluido el interés devengado en cada mes por todos los préstamos solicitados para ejecutar el proyecto incluido FONAPyME.

▪ Amortizaciones: deben incluirse en este renglón todas las amortizaciones de activos no corrientes (Bienes de Uso, Intangibles, etc.).

En Ingresos y Egresos Extraordinarios deben imputarse conceptos que representen una utilidad o pérdida neta y tengan carácter de no habituales. Ejemplo: venta de un bien de uso o una donación en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

En Impuesto a las ganancias deberán consignar el impuesto devengado por el resultado obtenido (Subtotal) o bien el cargo fijo por Monotributo.

Imputar ingresos en el mes de facturación, teniendo en cuenta que el mes 1 es el inicio del proyecto y, generalmente no se corresponde con el comienzo de la facturación.

b) Presupuesto financiero:

Todas las cifras deben expresarse (con IVA) con criterio de “Caja” según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

▪ Gestión operativa:

– Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en qué período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

– Otros ingresos: corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

– Inversiones: deben incluirse la totalidad (Punto 13 del Proyecto) de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien. Cuando sean producto del aporte del solicitante deben incluirse en el mes 1.

– En el concepto de gastos se incluirán todos los necesarios para la ejecución del proyecto en la medida de su erogación o pago a partir del momento en que dejen de incluirse en Inversiones (Punto 7 del Presupuesto Financiero). Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, y demás gastos habituales, todo ello clasificado en:

✓ Gastos de producción

✓ Gastos de administración

✓ Gastos de comercialización

✓ Gastos financieros: no incluir los servicios de interés correspondientes a préstamos que se hayan obtenido para la puesta en marcha del proyecto pues ello se imputará en el punto siguiente de Gestión Financiera.

✓ Otros gastos

▪ Gestión financiera:

En los Ingresos de Recursos se anotarán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de acuerdo a las características del proyecto. Debe incluirse tanto el FONAPyME como otros que puedan obtenerse (no diferimiento de pago a proveedores).

En los Egresos se anotarán las amortizaciones de capital y servicio de intereses pertenecientes a los préstamos recibidos en el momento de su vencimiento.

Presentación de proyectos asociativos:

Cada una de las empresas que integran el grupo deben presentar en forma individual la información y documentación contenida en los puntos 1 al 11 y 21 del Formulario de Presentación del Proyecto.

Todo el resto de información corresponde al proyecto común y debe ser presentada en conjunto.

Asimismo deberán agregar el instrumento contrato o compromiso que los liga.

ANEXO V

. . . ., de de 2005

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Carta solicitud

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar el proyecto que se adjunta a efectos de obtener un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ . . . .

2. Plazo total de amortización: . . meses

3. Periodo de gracia para amortización del capital: . . meses (incluido en el Punto 2º)

4. Frecuencia de amortización: . . . . (desde mensual a semestral)

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

. . . .
Firma y aclaración

ANEXO VI

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSEPyMEyDR – Paseo Colón 189 Piso 5º (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO –
SECTOR AVICOLA

AGENCIA: . . . . PROVINCIA: . . . .

Solicitante: . . . . CUIT: . . . .

Domicilio: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . Teléfono: . . . . .Correo electrónico: . . . .

Actividad: . . . .

A. Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la empresa solicitante de crédito FONAPyME:

1. ¿El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad?

2. ¿Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento?

3. ¿Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado?

4. ¿Cuál era su actividad anterior?

5. ¿Qué concepto merece su comportamiento empresarial?

6. ¿Se inspeccionó el lugar donde desarrolla su actividad?

7. En caso positivo: ¿qué opinión le mereció? Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿El proyecto es de interés para la región? ¿Porqué?

9. ¿Utiliza materia prima de la zona?

10. ¿Utiliza recursos humanos de la zona?

11. ¿Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos? ¿Porqué?

12. Si proyecta exportar: ¿considera que tiene fortalezas suficientes? ¿Porqué?

B. Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin (Anexo VII), confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos.

El presente informe deberá contener firma y aclaración de la misma, del Gerente o responsable de la Agencia de Desarrollo Productivo correspondiente a cada jurisdicción.

ANEXO VII

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyecto Asociativo – Producción Avícola

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada sociedad.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Cada una de las empresas es Pyme de acuerdo a facturación: Comercio / Alimentos / Servicios / Industria y minería		
Solicitan hasta $ (:::::::::::::)		
Solicitan hasta el 75% del proyecto sin superar el 100% de total de patrimonio de las empresas		
Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito”		
Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero”		
Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette		
Comprobante de inscripción del establecimiento emitido por autoridad competente.		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de la totalidad de inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjunta Informe Comercial de Agencia Reconocida		
Sociedad Comercial o Cooperativa (existencia mayor a un año) (nº de empresas ___)		
Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia).		
Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).		
Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).		
Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses		
Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		
Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho (antigüedad mayor a un año) (nº de empresas __)		
Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas)		
Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		
Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$	$	$	$	$ . . . .

Observaciones	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyectos
Empresas Nuevas Avícolas

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO))	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de los socios.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Es PYME de acuerdo a facturación (proyectada): Comercio – Alimentos – Servicios - Industria y minería		
Solicita hasta $ 280.000 y hasta el 60% del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa		
Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito”		
Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero”		
Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette		
Planos de arquitectura aprobados por autoridad competente.		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de la totalidad de inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjunta informe comercial de agencia reconocida		
Empresas Unipersonales o Sociedades de Hecho		
Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas)		
Fotocopia de un servicio pagado (teléfono, gas, agua) a nombre del titular y de reciente vencimiento. Puede ser sustituido por contrato de alquiler o escritura de propiedad.		
Manifestación de Bienes e Ingresos firmado por el titular en carácter de declaración jurada o Contador Público montos = o > $ 50.000		
Antecedentes personales de los solicitantes o socios componentes de la empresa a efectos de acreditar su idoneidad para llevar adelante el proyecto.		
Sociedad Comercial o Cooperativa		
Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia).		
Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).		
Acta de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).		
Estado de Situación Patrimonial de inicio de la sociedad		
Manifestación de Bienes e Ingresos de sus socios y DDJJ de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$	$	$	$	$ . . . .

Observaciones	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyectos
Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho -Avícolas

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO))	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada socio.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Es PYME de acuerdo a facturación: Comercio – Alimentos – Servicios - Industria y minería		
Solicita hasta $ 280.000		
Solicita hasta el 75% del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa		
Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito”		
Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero”		
Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette		
Planos de arquitectura aprobados por autoridad competente.		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjuntar informe comercial de agencia reconocida		
Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas)		
Estado de Situación Patrimonial y Cuadro de Resultados actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Público.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		
Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$	$	$	$	$ . . . .

Observaciones		
	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

FONAPYME

Condiciones de Admisión de Proyectos
Sociedad Comercial o cooperativa – Avícolas

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO))	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informe comercial.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Es PYME de acuerdo a facturación: Comercio – Alimentos – Servicios - Industria y minería		
Solicita hasta $ 280.000		
Solicita hasta el 75% del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa		
Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito”		
Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero”		
Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero “ en Diskette		
Planos de arquitectura aprobados por autoridad competente.		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjunta informe comercial de agencia reconocida		
Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia).		
Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).		
Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).		
Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del ultimo estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses		
Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003 y 2004 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$	$	$	$	$ . . . .

Observaciones		
	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

ANEXO VIII

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Catamarca	Agencia para el Desarrollo Economico de Catamarca	Alexis Traktman	Vicario Segura 520	San Fernando del Valle de Catamarca	4700	03833-434-507	03833-434-507	gerencia@adec.net.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 17.00 a 20.00 hs
Cdad Auton. De Bs As	Dirección General de Industria, Comercio y Servicios	Lic. Jorge Lulo	Sarmiento 630 piso 15 contrafrente	C.A.B.A.	1041	4323-9833	4323-9823	jlulo@buenosaires.gov.ar	L a V de 9 a 18 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Ciudad de Cordoba	María Isabel Vargas	Caseros 344 PB	Ciudad de Cordoba	5000	0351-4341636/37/39	0351-4341636/37/39	gerencia@adec.org.ar	L a V de 8.30 hs a 16 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo General Deheza	Guillermo Giraudo	Gral Paz 85 Piso 1° Galeria Gral Deheza of 202/203	Gral Deheza	5923	0358-495-1711	0358-495-0724	fmultiplicar@agd.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.30 hs y 15.30 hs a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Marcos Juarez	Juan Alberici	España 125	Marcos Juarez	2580	03472-426-017	03472-424-831	agdmarcosjuarez@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y 16.00 a 20.00
Cordoba	Agencia de Desarrollo Villa Maria	Ing. Ricardo Castro	San Juan 1369	Villa Maria	5900	0353-4531378	0353-4534814	agenciavm@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo de Inriville	Luciano Di Pompo	Libertad 610	Inriville	2587	03467-411555	03467-411555	fdr@nodosud.com.ar	L a V de 7.00 hs a 12.00 hs y 16.00 hs a 20.30 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Bell Ville	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	H. Irigoyen 338	Bell Ville	2550	03534-410-428/416-494	03534-410-428/416-494	gerenciaadlbv@nodosud.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Cordoba	Agencia de Desarrollo Rio Cuarto	Lic. Hugo Gabriel Bressan	Constitución 417	Rio Cuarto	5800	0358-4671418	0358-4671418	desarrolloeconomico@riocuarto.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Corrientes	Direccion de Industria y Comercio	Dr. Ramon Cesar Barrios	San Martin 2224	Corrientes	3400	03783-476-034	03783-476-034	industria_pymes@arnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chaco	Subsecretaría Pyme, Industria y Comercio -Ministerio de la Produccion-	Lic. Marcelo Sanchez Castelán	Marcelo T de Alvear 145 piso 6° edificio B	Resistencia	3500	03722-452-603	03722-452-603	subsec.pymes@ecomchaco.com.ar; mscastelan@ecomchaco.com.ar	L a V de 8.00 hs 13.00 hs y de 17.00 hs a 20.30 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Trelew	Nelson Castro	Mitre 351	Trelew	9100	02965-420061/428198	02965-420061/428198	sptrelew@trelew.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Puerto Madryn	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	Puerto Madryn	9120	02965-451-505	02965-455-752	desarrollo@madryn_.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Rawson	Ramón Castaño	Mariano Moreno 761	Rawson	9103	02965-484264	02965-484264	adl_rw@yahoo.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Paraná	Wendel Gietz	25 de mayo 140 P. A.	Paraná	3100	0343-4218383 / 4218300/4218800	0343-4218383 / 4218300/4218800	codepa@gigared.com	L a V de 9.00 hs a 19.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Gualeguaychú	Juan Carlos Quinteros	España 130	Gualeguaychú	2820	03446-426-116/427-008	03446-426-116/427-008	pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 15.30 hs a 19.30 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Concordia	Jorge Malleret	San Juan y Cadario	Concordia	3200	0345-422-0001/425-1488	0345-422-0001/425-1488	asodeco@concordia.com.ar	L a V de 7.00 hs a 15.00 hs y de 16.00 a 19.00 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Rosario del Tala	Cesar Avanzatti	1° de Mayo 31	Rosario del Tala	3174	03445-421-770	03445-421-770	centroci@virtual-net.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Formosa	Agencia de Desarrollo de Formosa	Guillermo Francisco Arevalo	J. M. Uriburu 820 piso 1°	Formosa	3600	03717-436-695	03717-424-447/420-442	adrformosa@hotmail.com guillemoarevalo@ciudad.com.ar	L a V de 7.30 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Jujuy	Agencia de Desarrollo San Salvador de Jujuy	Ing. Silvia Juárez (interina)	San Martin esquina Av. Italia piso 1°	San Salvador	4600	0388-422-1456/423-3865	0388-422-1456/423-3865	agdesjuy@imagine.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
La Pampa	Dirección de Industria - Ministerio de la Producción	Geog. Oscar Folmer	Casa de Gobierno P. 3	Santa Rosa	6300	02954-433010 int. 340	02954-427051	ofolmer@lapampa.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.30 hs
La Pampa	Dirección de Desarrollo Económico de Santa Rosa	Lic. Mauricio Marquez	Don Bosco 950	Santa Rosa	6300	02954-438979	02954-438979	desarrolloeconomico@santarosa.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.30 hs
La Rioja	Agencia de Desarrollo La Rioja	CPN Luis Quijano	Pelagio Luna 78	La Rioja	5300	03822-422-552/437-054/55/56	03822-422-552/437-054/55/56	estudioquijano@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 22.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo Mendoza	Carlos Daparo	Julián Barraquero 130	Mendoza	5500	0261-4246347	0261-4246347	idits_mza@arlinkbbt.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Este	Damián De Biassio	Centro Comercial Echesortu y Casas Pje. 5 Local 73	San Martín	5570	02623-420199/3950	02623-420199/3950	reigionaleste@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Sur	Cecilia López	Comandante Salas 227	San Rafael	5600	02627-438053	02627-438053	regionalsur@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo de Mendoza - Regional Junín	Paola Cabrera	San Martín 15	Junín	5573	02623-492680	02623-492680	junin@idits.org.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Misiones	Agencia de Desarrollo Eldorado	CPN Domingo Baez	Malvinas 1745	Eldorado	3380	03751-422727	03751-422727	agedel@ceel.com.ar	L a V de 7.30 hs a 12.30 hs y de 15.30 hs a 19.30hs
Misiones	Agencia de Desarrollo de Posadas	Lic. Suzel Vaider	Félix de Azara y Tucumán	Posadas	3300	03752-431515	03752-431515	agencia@ciudad.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs
Misiones	Agencia de Desarrollo del Centro	Lic. Mariano Piavoni / CPN Carlos Leytes	América 727	Leandro N. Alem	3315	03754-421719	03754-421719	incutec@arnet.com.ar	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.00 hs a 12.00 hs
Neuquen	Centro Pyme Neuquen	Maria Teresa Carazo	Buenos Aires 35	Neuquen	8300	0299-448-5553	0299-448-5553	teresacarazo@neuquen.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 16.00 hs
Rio Negro	Agencia Crear Viedma	Ing. Eduardo Vidal y Lic. Graciela Mortado	Buenos Aires y Saavedra	Viedma	8500	02920-428-306/431-964/430-925	02920-428-306/431-964/430-925	financiamiento@crear.rionegro.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Valle Medio	Ing. Walter López	Vicente López y Planes 407	Luis Beltran	8361	02946-480-128	02946-480-128	crear@mymcom.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Riegion Sur	Miguel Contin Marta Gasques	San Jose S/N	Maquinchao	8422	02944-15-411812/02940-491-054	02944-15-411812	suragencia@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cipolletti	Gloria Bertoia	9 de Julio 472	Cipolletti	8324	0299-477-5779/477-6663/477-526	0299-477-5779	crearcipo@neunet.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Villa Regina	Cristian Aristan Fernando Marcolongo	Fray Luis Beltran 218	Villa Regina	8326	02941-461-023	02941-461-023	crearvr@navego.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Roca	Lic. Mirta Sanchez	Tucuman 1456 piso 1°	Gral Roca	8332	02941-435-100	02941-435-100	crear_roca@infovia.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Rio Colorado	Nelida Lértora	Moreno y Rivadavia	Rio Colorado	8138	02931-432-191/431-055	02931-432-191/431-055	crearriocolorado@nexonet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y de 18.00 hs a 21.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear El Bolson	Alberto Bernabe	Roca 446	El Bolson	8430	02944-455417	02944-455417	agencia@elbolson.com	L a V de 9.00 hs a 12.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Bariloche	Pablo Vuotto	Clemente Onelli 1450 (subsuelo)	Bariloche	8400	02944-432-055	02944-432-055	crear@bariloche.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Conesa	Angela Viccidomini	San Martin 447 piso 1°	Gral Conesa	8503	02931-498-149	02931-498-149	endecon@impsat1.com.ar endecom@rnonline.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 18.00 a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Viedma Patagones	Gustavo Parraviccini	Irigoyen 30	Viedma	8500	02920-429-562	02920-429-562	agviedma@rnonline.com.ar	L a V de 8.30 hs a 13.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear San Antonio	Teresita Agoud	Moreno 219	San Antonio Oeste	8520	02920-15-453627		pretorio22@hotmail.com	L a V de 9.00 a 20.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Allen	CPN Alicia Duarte	Alem 339	Allen	8328	02941-451709	02941-451709	mapamo@infovia.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cinco Saltos	Susana Cañizares	San Lorenzo 184 Planta Alta	Cinco Saltos	8303	0299-498-1848	0299-498-1848	endesicsec@neunet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Catriel	Marcela Riveros	Mendoza y Gadano	Catriel	8307	0299-491-4600	0299-491-4600	crearcatriel@cotecal.net.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Salta	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio Exterior -	Regina Cutuk	Albarado 51	Salta	4400	0387-431-1003	0387-431-1003	camcomex1@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 14.30 hs a 20.30 hs
Salta	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio e Industria -	Nora Gonzalez Turu	España 339	Salta	4400	0387-431-5358/3184	0387-431-0189	camarasalta@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 16.30 hs a 20.30 hs
Salta	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme de Tartagal-	Susana Sequeira	España 414	Tartagal	4560	03875-423-976	no posee	camaradepymes@arnet.com.ar	L a V 9.00 hs 13 hs y de 18.00 a 20 hs
San Juan	Dirección de Industria	Dr. Alberto Borbore	Av. Ignacio de la Roza (Este) - Edificio 9 de Julio P. 3	San Juan	5400	0264-4272227/4223633	0264-4272227/4223633	dir_industria@sanjuan.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
San Luis	Agencia de Desarrollo de San Luis	CPN Claudia Grando (Camara de Comercio)	Junin 728	San Luis	5700	02652-432176	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 9 hs a 13 hs y de 18 hs a 21 hs
		CPN Alejandra Orellano (Fun. Universidad de San Luis)	Junin 728	San Luis	5700	02652-432176	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 9 hs a 13 hs y de 18 hs a 21 hs
Santa Cruz	Direccion Provincial de Comercio e Industria	Monica Iacomini	Avellaneda 801	Rio Gallegos	9400	02966-420467	02966-420467	pymes@scruz.gov.ar y scruzpymes2004@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 20.00 hs
Santa Cruz	Agencia de Desarrollo Pico Truncado	Luis Martinez	H. Yrigoyen 591	Pico Truncado	9015	0297-4999815	0297-4992969	ofdelo@mpt.com.ar	L a V 9.00 a 15.00 hs
Santa Cruz	Agencia de Desarrollo Caleta Olivia	Alberto Salazar	San Martin 26 P 1 Of A	Caleta Olivia	9011	0297-4851-748	0297-4854-888 int. 105 (universidad)	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar	L a V 8.00 hs a 18.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Region Rosario	Anuart Jarma	Maipu 835	Rosario	2000	0341-480-2563/411-3011	0341-480-2563/411-3011	fonapyme@aderr.org.ar	L a V de 9.00 hs a 14.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Rafaela	Ricardo Theler	Necochea 62	Rafaela	2300	03492-436-500	03492-436-597	cderafaela@cde.org.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Reconquista	Miguel Angel Sanchez	Gral Lopez 744	Reconquista	3560	03482-424-535	03482-424-535	adrrqta@trcnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Venado Tuerto	Arq. Dario Mascioli	Moreno 1078	Venado Tuerto	2600	03462-430-042/433-331	03462-430-042/433-331	crd@waycom.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.00 hs y de 15.00 hs a 19.30 hs
Sgo del Estero	Agencia de Desarrollo Santiago del Estero	Natalia Murad	Roca Sud 678	Sgo del Estero	4200	0385-421-1134/422-4108/422-4149	0385-422-4149	ccisgo@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Tierra del Fuego	Subsecretaría de producción	CPN A. Fabiana Page	Fagnano 486 piso 1°	Ushuaia	9410	02901-431052 int. 105	02901-431052 int. 105	fonapyme@tierradelfuego.gov.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tierra del Fuego	Agencia de Desarrollo de Río Grande	Cristina Morán Flores	Elcano 203	Río Grande	9420	02964-425666/420394	02964-425666/420394	produccion@riogrande.gov.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Sociedad Rural de Tucuman-	CPN Guillermo Canteros	Camino del Peru 1050	Cevil Redondo	4105	0381-434-6146/7777/6258	0381-434-6146/7777/6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Federacion Economica de Tucuman-	Walter De Marco	San Martin 427	San Miguel de Tucuman	4000	0381-4311698/422-8833	0381-4228833	cspymes@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs

DISTRITO	JEFE OPERATIVO	DIRECCIÓN	C.P.	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	Horario de Atención
AGENCIA CNEL. SUARE	ING. OSVALDO FUENTESLEMA	Mitre y Lavalle	7540	02926-431464	no posee	produsuar@yahoo.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12:30 hs y de 15:30 a 19:30 hs
AVELLANEDA	LIC. CLAUDIO CERDA	HIPÓLITO IRIGOYEN 355	1870	011-4222-5001	011-4222-5001	info@idebavellaneda.com	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
AZUL	LIC. DIEGO SANTILLÁN	ESPAÑA 620	7300	02281-434863/431438	02281-431438	idebazul@ciudad.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12.30 hs y de 16 hs a 20 hs
BAHÍA BLANCA	CPN CARLOS VILLANUEVA	BROWN 460	8000	0291-455-6259	0291-455-6259	idebbblanca@debahia.com	Lunes de Viernes de 9 hs a 16 hs
BALCARCE	LIC. DANIEL GONZALEZ GOMEZ	19 nº 619 (PASEO ROCA LOCAL 9)	7620	02266-430390	02266-430390	idebbal@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12 hs y de 16 hs a 20 hs
BARADERO	SRA. MARIA B. COPELLO	SAN MARTÍN Y ALMIRANTE BROWN (DIRECCIÓN DE TURISMO)	2942	03329-483627	03329-483627	ideb@redsp.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs
BENITO JUÁREZ	FERNANDO MENDIA	ALMAFUERTE 99	7020	02292-451350 int. 21	02292-452741 int 22	idebjuarez@yahoo.com.ar idebbenitojuarez@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 15 hs
BERAZATEGUI	SR. ALBERTO VILLALBA	Av. PTE. PERÓN 5124	1884	011-4226-4228	011-4226-4228	idebegui@com4.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
BOLIVAR	ING. GUILLERMO CARBAJO	LAS HERAS 45	6550	02314-424226	02314-424226	idebbol@s15.coopenet.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs
BRAGADO	SR. NELSO BARENGHI	H. IRIGOYEN 339	6640	02342-426099	no posee	idebbragado@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
CAMPANA	HÉCTOR GIONI	SAN MARTÍN 275	2804	03489-425170	03489-425170	idebcampana@hotmail.com	Lunes a Viernes de 7.30 hs a 13 hs y de 14 hs a 16 hs
CAÑUELAS	MARCELO CALAVIA	DEL CARMEN Y LIBERTAD	1814	02226-421691	02226-421691	desarrollo@canuelas..gba.gov.ar	
CHACABUCO	ING. JUAN JOSÉ LAMOTHE	SAAVEDRA 59	6740	02352-452409	02352-452409	ideb@cech.com.ar; produccion@interonda.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
COLON	GABRIELA CABRERA	CALLE 47 ENTRE 23 Y 24	2720	02473-422795	02473-422795	adec@s11.coopenet.com.ar	
DOLORES	SRA. SYLDA ROQUES	SAN MARTIN Y CASTELLI P. 1	7100	02245-446580	02245-446580	idebdol@yahoo.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 14 hs
E. ECHEVERRÍA	ING. CARLOS CARDOSO	ARANA 1649- LUIS GUILLON	1838	4296-8182	011-4296-8182	idebeche@escape.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
LA MATANZA	SR. CARLOS MIGONE	PERÚ 2460, 2° PISO SAN JUSTO	1754	011-4484-2452	011-4484-2452	ideblamatanza@yahoo.com.ar; idebmatanza@lamatanza.gov.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
LOMAS DE ZAMORA	CPN ARTURO GARABELLI / LIC. ALEJANDRO SZER	LEANDRO N. ALEM 207 P. 2	1832	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	apoyopymes@imptce.gov.ar info@imptce.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
LA PLATA	ANDRES ELGARRISTA	Av. 53 Nº 720 2º PISO OF. 3	1900	0221- 4275340	0221- 4275341	ideblp@net-alliance.net.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
LOBOS	CARLOS CIMINO	25 DE MAYO ESQ. CASTELLI	7240	02227-431450/456 INT.125	02227-431450/456 INT.125	adlobos@yahoo.com.ar	
MAR DEL PLATA	LIC.CRISTINA GARCÍA MEDINA	JUJUY 1.747	7600	0223-474-1271/3310	0223-475-5322	servicios@ucip.org.ar	Lunes a Viernes de 11 hs a 17.30 hs
MERCEDES	SR. JORGE CORDAL	CALLE 20 Nº 507- 1º PISO	6600	02324-426000/420502	02324-426000/420502	idebmercedes@ciudad.com.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 13 hs y de 16 hs a 19 hs
MORENO	ING. JOSÉ SUCHOWIERCHA	Alem 2653 P. 1	1744	0237-4635528	0237-4635528	ideb@moreno.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs
MORON	SR. JOSE PARRA	TRES ARROYOS 329 - Haedo - Parque Industrial La cantábrica	1706	4629-3318/7397	4629-3318/7397	idebmoron@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 9.30 hs a 17.30 hs
OLAVARRIA	ING. HORACIO BALBIANI	ESPAÑA 2882- 2° PISO	7400	02284-416321/416441	02284-416321/416441	idebolavarria@coopenet.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 18 hs
PERGAMINO	CPN CARLOS ELIZALDE	MONTEAGUDO Y RUTA 8	2700	02477-431078	NO POSEE		Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
PILAR	SR. ANTONIO FERRERIA	PEDRO LAGRAVE 563 - Pilar	1629	02322-428822	02322-428822	idebpilar@interar.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
QUILMES	CPN JOSÉ MARIA SANTILLI	VIDELA 121	1878	011-4253-9444/4254-0026	011-4253-9444/4254-0026	idebquil@com4.com.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 15 hs
SAN MARTÍN	ING. OSVALDO SCOTTON	Av. AYACUCHO 2197	1650	011-4580-7259/60/61/58 int 104/111/116	011-4580-7259/60/61/58 int 116	idebsm@idebsm.org.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
SAN MIGUEL	LIC. GUSTAVO GONZALEZ	SARMIENTO 1663 P. 1	1663	011- 4667-0300	011- 4667-0300	idebsanmiguel@cgnet.com.ar; jhsantamaria@yahoo.com	Lunes a Viernes de 9 hs a 15 hs
SAN NICOLÁS	SR. EMILIO RACOSEVICH	URQUIZA 32	2900	03461-436295	03461-436295	adesannicolas@intercom.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 20 hs
TANDIL	CPN LEONARDO PEREDO	MITRE 856	7000	02293-432535 / 431288	02293-447890	idebtandil@cpsarg.com	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 20.30 hs
TIGRE	SR. CHRISTIAN RUIDIAZ	Av. BELGRANO 3047- Don Torcuato	1611	011-4727-1235/1248/0255	011-4727-1235/1248	ideb@optigre.com ideb@unionindustrial.org.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 17.30 hs
TRENQUE LAUQUEN	SR. JUAN CARLOS ZAMORA	Av. VILLEGAS 150- 1° PISO	6400	02392-430447	02392-430447	idebtren@ayrcom.com.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
TRES ARROYOS	SR. GUILLERMO A SALIM	AV. MORENO 467	7500	02983-424430/428811	02983-424430/428811	ideb@eternet.cc	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 497/2005

Bs. As., 23/5/2005

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto N° 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado, a partir del 1 de abril de 2005 hasta el 30 de abril de 2005, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas Mensuales que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 — Programa 16 — Inciso 1 — Partida 1.7.0. — Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministerio de Defensa.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO I. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL — SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 7/6 N° 481.842 v. 7/6/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD SAN JUAN

Resolución 533/2005

San Juan, 17/5/2005

VISTO:

El expediente N° 550-650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Resolución E.P.R.E. N° 450/04, la Ley Provincial N° 7480, la Ley Provincial N° 6668, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional N° 25.822, el Decreto N° 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente en concepto de aportes al “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 1° de mayo de 2005, hasta el 31 de octubre de 2005, inclusive.

ARTICULO 2° — Aprobar los valores unitarios contenidos en el Anexo I de la presente en concepto de aportes al “Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan”, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) del M.E.M., para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 1° de mayo de 2005, hasta el 31 de octubre de 2005, inclusive.

ARTICULO 3° — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. N° 450/04.

ARTICULO 4° — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura, Tecnología y Medio Ambiente de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Ing. MARCELO CESAR MAGRINI, Vocal, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCOS LUIS FACCHINI, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIO, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

ANEXO I

Aportes al Fondo Especial Línea 500 kV Mendoza - San Juan
A aplicar en el período 01/05/2005 - 31/10/2005

TARIFA Nº 1 (Pequeñas Demandas)

T1 R Uso Residencial	**Unidad**	**Importe**
T1 R1 Consumo bimestral inferior o igual a 220 kWh *(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la misma)*		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0481
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0079
T1 R2 Consumo bimestral mayor a 220 y hasta 580 kWh inclusive *(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la misma)*		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,3413
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0052
T1 R3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,7407
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0038

T1 G Uso General	**Unidad**	**Importe**
T1 G1 Consumo bimestral inferior o igual a 240 kWh *(Para aquellos suministros no incluidos en las previsiones de exención del Artículo 4º de la Resolución E.P.R.E. Nº 450/04, o expresamente excluidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la misma)*		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,0462
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0086
T1 G2 Consumo bimestral mayor a 240 y hasta 580 kWh inclusive		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0,4449
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0053
T1 G3 Consumo bimestral mayor a 580 kWh		
Cargo fijo (haya o no consumo):	$/mes	0.9512
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.0036

T1 A.P. Alumbrado Público	**Unidad**	**Importe**
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0.0060

TARIFA Nº 2 (Medianas Demandas)

	Unidad	**Importe**
T2 SMP - Sin Medición de Potencia (Demanda máxima Mayor o igual a 10 kW y menor de 20 kW promedio 15´ consecutivos)		
Cargo Fijo (haya o no consumo):	$/mes	8,7722
Cargo variable por Energía:	$/kWh	0,0054
T2 CMP - Con Medición de Potencia (Demanda máxima Mayor o igual a 20 kW y menor de 50 kW promedio 15´ consecutivos)		
Por capacidad de suministro contratada:	$/kW mes	2.0074

TARIFA Nº3 (Grandes Demandas)
BAJA TENSION

T3 BT	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,0074

MEDIA TENSION

T3 MT 13,2 R - Con uso de red	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,8109

T3 MT 13,2 B- En bornes	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,7458

T3 MT 33	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,7186

ALTA TENSION

T3 AT	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,6501

TARIFA R.A. (Riego Agrícola)

TRA RSD - Riego Agrícola sin diferimiento.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,8432

TRA RCD - Riego Agrícola con diferimiento.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,8432

TARIFA Nº 4 - Grandes Usuarios Menores y Particulares del MEM
BAJA TENSION

T4 CMP	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada	$/kW mes	2,0074

T4 BT	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,0074

MEDIA TENSION

T4 MT 13,2 R - Con uso de red 13,2 kV.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,8109

T4 MT 13,2 B - En bornes de 13,2 kV.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,7458

T4 MT 33 - Con uso de red 33 kV.	**Unidad**	**Importe**
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,7186

ALTA TENSION

T4 AT	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,6501

Grandes Usuarios Mayores del MEM	Unidad	Importe
Por capacidad de suministro contratada en horas de punta:	$/kW mes	2,6441

e. 7/6 N° 481.784 v. 7/6/2005

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 47/2005

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el EXPEDIENTE N° 371.690/05; la RESOLUCION N° 63/02 y la NOTA N° 961/03 S.S.D., antecedentes éstos del registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente, HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., haciendo uso del derecho prescripto en el artículo 16.1.2 del Pliego que rige la concesión del Hipódromo Argentino de Palermo, solicita se sirva otorgar la autorización pertinente para captar apuestas hípicas en 100 (cien) AGENCIAS OFICIALES de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, adicionales a las que actualmente ya se encuentran en funcionamiento.

Que con fecha 5 de junio de 2002, mediante el dictado de la RESOLUCION N° 63/2002, esta Sociedad APROBO la captación de apuestas hípicas a través de los Agentes Oficiales de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que fueran seleccionadas, estableciendo las pertinentes formalidades, autorizando en dicho acto que la captación de referencia se realizara en 120 Agencias Oficiales pertenecientes a la red de esta Administración.

Que posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2003 mediante NOTA N° 961/03 de la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO se notificó a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. que se había autorizado la captación de apuestas hípicas en 180 Agencias Oficiales de esta Sociedad, adicionales a las ya existentes, encuadrando la misma en los alcances de la resolución antes mencionada.

Que en esas condiciones y conceptuándose satisfactoria la comercialización que se viene llevando a cabo por el sistema actualmente en vigencia, corresponde hacer lugar a dicho pedido, autorizando la ampliación solicitada para su instalación en otras cien (100) Agencias Oficiales,

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE FISCALIZACION, MERCADO y de ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Reunión de Directorio N° 414 de fecha 26 de mayo de 2005, se delegó la firma de la presente en el señor Presidente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90, artículo 17, inciso C.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AUTORIZASE a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. a la captación de Apuestas Hípicas en 100 (cien) Agencias Oficiales de esta Sociedad, adicionales a las existentes, encuadrando su actividad en los términos establecidos en la RESOLUCION N° 63/2002 de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 2° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 7/6 N° 482.144 v. 7/6/2005

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 45/2005

Bs. As., 26/5/2005

VISTO el Expediente N° 370.071/2005, del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 99/02 de fecha 12 de setiembre de 2002, se autorizó a HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., en su carácter de adjudicataria de la explotación del Hipódromo Argentino de Palermo, según llamado a Concurso Público Internacional (Decreto N° 292/92), a instalar y comercializar juegos de Resolución Inmediata por medio de máquinas electrónicas en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto N° 494/01.

Que con fecha 1° de diciembre de 2003, se dictó el Decreto N° 1155/03 PEN, del que se extracta que, en su artículo 3° dispone que LOTERIA NACIONAL S.E., queda autorizada a la implementación de MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR ratificando los alcances de la aludida Resolución N° 99/2002 LNSE, manteniéndose la autorización allí otorgada y en su artículo 5°, derogó el Decreto N° 494/01.

Que en razón de lo precedentemente reseñado resulta necesario proceder a Reglamentar un “REGIMEN DE ADMISION Y EXCLUSION” para los concurrentes a las Salas donde funcionan las mencionadas máquinas de juegos, el que estará a cargo de HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., sin perjuicio de las facultades que corresponden a esta Sociedad del Estado en su condición de autoridad de aplicación.

Que con el dictado del presente acto administrativo se pone a esta comercialización en similares términos a lo actuado con relación al Agente Operador de CASINO BUENOS AIRES S.A. el que cuenta con similar cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete las GERENCIAS DE FISCALIZACION y ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE el REGIMEN DE ADMISION Y EXCLUSION que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, el que será aplicado por el CONCESIONARIO del HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., en las Salas donde se encuentren funcionando las MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR.

ARTICULO 2° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E.

REGIMEN DE ADMISION Y EXCLUSION

HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., en su carácter de adjudicataria de la concesión de la explotación del Hipódromo Argentino de Palermo, según llamado a Concurso Público Internacional dispuesto por Decreto N° 292/92, AUTORIZADA a instalar y comercializar “MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR”, conforme lo dispuesto en la RESOLUCION N° 99/2002 de L.N.S.E. del 12 de setiembre de 2002, ratificada por el artículo 3° del DECRETO N° 1155/2003 del PEN., tendrá a su cargo las facultades de ADMISION y EXCLUSION del público concurrente a los lugares en donde se encontraran instaladas las mismas, bajo su jurisdicción, conforme lo indicado a continuación:

I - ACCESO NO PERMITIDO

1. Queda prohibida la entrada a las Salas de Máquinas Electrónicas y/o Electromecánicas de Juegos de Azar, a los menores de dieciocho (18) años, así como a quienes le esté prohibida la misma por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en su condición de “autoridad de aplicación”.

2. Queda reservado el DERECHO DE ADMISION en las Salas a los concurrentes que se negaran a exhibir la documentación que acredite su identidad personal, cuando se tuvieran dudas sobre la situación expuesta en el punto anterior.

3. Se presumiera que por su comportamiento se encontrara bajo el efecto de cualquier sustancia que altere la de una conducta normal.

4. Se estableciera, por medio fehaciente que el/la ingresante portara armas a disparo, cortantes o contundentes o un objeto apto para ejercer violencia o agredir, sin autorización o causa que lo justifique, según el caso.

II - CAUSALES DE EXCLUSION

A.- El Agente AUTORIZADO podrá disponer la EXCLUSION PARCIAL, entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días de las personas que se encuentren en las Salas, de constatarse los siguientes hechos:

1. Tuvieran un trato insultante y/o agresión verbal y/o física contra cualquier funcionario de LOTERIA NACIONAL S.E., empleado del Agente AUTORIZADO o persona del público o apostador o promoviere por sí mismo o incitare a terceros a cometer disturbios en las Salas.

B.- El Agente AUTORIZADO podrá disponer la EXCLUSION PARCIAL, entre ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días de las personas que se encuentren en las Salas, de constatarse los siguientes hechos:

1. Efectuaran o intentasen efectuar operaciones de compra, venta o permuta, de cosas muebles, inmuebles, semovientes o cualquier otro bien dentro de las Salas.

C.- El Agente AUTORIZADO podrá disponer la EXCLUSION PERMANENTE, de las personas que se encuentren en las Salas, de Constatarse los siguientes hechos:

1. Se apropiaran o intentasen apropiarse de tockens (fichas metálicas de juego) o tickets de pago o juego de otros apostadores y/o de las Cajas y/o tolvas y/o cajones de las máquinas.

2. Cometieran actos violatorios de las presentes Normas que fueran interpretados como presuntamente delictivos.

3. Tuvieran en su poder cualquier tipo de elemento que a juicio de personal idóneo del AUTORIZADO, pudiera ser eventualmente utilizado para cometer fraude o ilícito análogo con las máquinas de resolución inmediata.

4. Cometieran hechos que atenten contra los actos de moral y buenas costumbres.

5. No obedecieren las indicaciones que por razones de seguridad u orden reglamentario u operativo, le hicieran funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o empleados del Agente AUTORIZADO, destinados a cumplir funciones de seguridad y vigilancia en las Salas.

6. Voluntariamente solicitaren su exclusión al Agente autorizado. Debiendo en este caso el AGENTE AUTORIZADO labrar un acta de Exclusión Voluntaria donde se detallen los datos nominativos del particular autoexcluido y donde el mismo deberá firmar dicha solicitud a conformidad.

7. Incurriesen en cualquier otra conducta no comprendida en los apartados anteriores pero que a exclusivo criterio del Agente AUTORIZADO se determine la necesidad de establecer la exclusión.

III - FORMA DE EXCLUSION

1. Comprobado por funcionarios de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o empleados del Agente AUTORIZADO que el comportamiento de la persona transgrediera o pudiera transgredir alguno de los puntos señalados anteriormente, los nombrados funcionarios y/o empleados procederán a confeccionar un ACTA DE NOTIFICACION, en la que se le hará saber que deberá retirarse del recinto en forma inmediata considerándose su situación como SUSPENSION PREVENTIVA, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la fecha, para tomar conocimiento de los elementos reunidos que se tuvieron en cuenta para tomar la aludida medida precautoria y efectuar el descargo que conceptuara pertinente. En la mencionada ACTA, intervendrá el Supervisor y/o Fiscalizador de LOTERIA NACIONAL S.E. y testigos, si los hubiera y fueran necesarios por la entidad de la falta que se le imputara. El ACTA se confeccionará por TRIPLICADO, una de las cuales quedará en poder del Agente AUTORIZADO otra para LOTERIA NACIONAL S.E., y la última que se entregará a la persona de que se trate. El ACTA será la que obra incorporada como parte constitutiva del presente reglamento.

IV - DEL PLAZO DE LA EXCLUSION

1. Una vez que el AUTORIZADO disponga el plazo en que el sancionado debe cumplir la medida expulsiva aplicada, notificará al mismo y remitirá a LOTERIA NACIONAL S.E. copia del acto resolutivo que determinó la medida.

2. La EXCLUSION podrá disponerse en forma DEFINITIVA TEMPORAL. La TEMPORAL comprenderá un período entre un mínimo de tres (3) meses hasta un (1) año.

ACTA N° ....

ACTA DE NOTIFICACION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO, encontrándose en el AREA de COMERCIALIZACION de MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE AZAR a los .... días del mes de ....del año 200....., conforme lo dispuesto en la RESOLUCION N° /2005 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO en donde se establece el REGIMEN DE ADMISION Y EXPULSION de los concurrentes a los lugares en donde se encuentran instaladas las mismas Señor .... (DNI. N° ....) en representación de H.A.P.S.A. dispone la EXCLUSION PREVENTIVA del Señor/a .... (DNI. N° ....) con domicilio en ....
de la localidad de ....
y teléfono N° .... (Otros Datos) ....
....
....
....
como consecuencia de considerarse su comportamiento como transgresor de los límites del aludido marco normativo, notificándose que deberá retirarse del recinto considerándose su situación como SUSPENSION PREVENTIVA y que se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha para tomar conocimiento de los hechos que se le imputan y efectuar el descargo que conceptuara correspondiente, en las actuaciones administrativas que se iniciarán con la presente y en la que se resolverá en definitiva respecto de la sanción que pudiera corresponderle, lo que será puesto en su conocimiento oportunamente.
Como constancia de lo actuado suscriben la presente:
Por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO ....
Por LOTERIA NACIONAL S.E. ....
Como testigo 1. Señor/a .... (DNI. N°. ....)
Como testigo 2. Señor/a .... (DNI. N°. ....)
Dándose por concluido el acto firman los intervinientes previa lectura y ratificacación, en tres copias de un mismo tenor, quedando la primera en poder de HAPSA, la segunda para el Fiscalizador y/o Supervisor de LOTERIA NACIONAL S.E. y la tercera al imputado/a a los efectos de presentar el descargo ante señalado, en el plazo indicado en .... en el horario de .... a .... horas.

.... INPUTADO/A	.... Por H.A.P.SA.	.... Por L.N.S.E.
.... TESTIGO 1	.... TESTIGO 2	

e. 7/6 N° 482.143 v. 7/6/2005

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 52/2005

Expte. N° 13770-02

Bs. As., 18/5/2005

VISTO lo actuado y los Expedientes N° 13491-01 y N° 13692-02, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) y el numeral 9.1 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto PEN N° 787/93 (B.O. 20-9-93) y sus modificaciones, estipulan lineamientos básicos del Procedimiento de Contratación que debe llevar a cabo AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que el Decreto N° 149/97 (B.O. 20-2-97) dispuso la modificación del Contrato de Concesión con el "…objeto de satisfacer necesidades de interés público no previstas en el contrato originario y que hubieren surgido durante su ejecución".

Que de los informes elaborados a raíz de la revisión establecida por dicho decreto se detectó la necesidad de revisión de las compras y contrataciones realizadas por el Concesionario.

Que la Resolución SRNyDS N° 602/99 modifica el numeral 9.1.4 del Contrato de Concesión estableciendo la conveniencia de asegurar la libertad de concurrencia por el Concesionario en todas las contrataciones de obras, servicios o suministros, cualquiera fuera su monto; absteniéndose, consiguientemente, de incorporar en los Pliegos de contratación normas o cláusulas legales, técnicas o económicas que restrinjan dicha concurrencia.

Que por memorándum del 14.06.02 la Presidencia de este Organismo dispuso que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES elaboraran un Reglamento de las compras y contrataciones de la Concesionaria que contuviera un eficiente mecanismo de control.

Que por Nota ETOSS N° 15.773/02 este Organismo informó a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS "…el ajuste de los montos previstos en el artículo 31 del Marco Regulatorio…" en cumplimiento de lo prescripto en el último párrafo de la Resolución SRNyDS N° 602/99.

Que por Nota SSRH N° 387, del 17.02.03, dicha Subsecretaría consideró adecuados los criterios expuestos por este Ente Regulador en la nota precitada.

Que en el Expediente N° 12055-96 con intervención de la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR se llevó a cabo una auditoría técnico-contable con el objeto de determinar el cumplimiento por parte de AGUAS ARGENTINAS S.A. de la normativa de contratación.

Que las auditorías y estudios efectuados dentro del citado expediente dejaron traslucir la necesidad de una regulación más efectiva en el ámbito de las contrataciones que nos ocupan.

Que de esta forma se receptan recomendaciones efectuadas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, viniendo a mejorar los mecanismos de control de la Concesión.

Que el Reglamento para la Contratación de Obras incluidas en el Fideicomiso se tuvo en consideración al momento de la elaboración del Reglamento que se aprueba por la presente.

Que las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ETOSS se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de la disposición que surge del artículo 17, inc. a) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) y del numeral 9.1.4 del Contrato de Concesión.

Por ello,

El DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Reglamento para la Compra y Contratación de Obras, Bienes y Servicios para AGUAS ARGENTINAS S.A., que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a los Auditores Técnicos y Contables de la Concesión, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — ALEJANDRO LABADO, Presidente. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Vicepresidente Ejecutivo. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Arq. DANIEL R. ESTRADA, Director. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Director. Aprobada por Acta de Directorio N° 13/05.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA COMPRA Y CONTRATACION
DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS
PARA LA EMPRESA CONCESIONARIA AGUAS ARGENTINAS S.A.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a los procedimientos de compras y contrataciones de las obras, bienes y servicios por parte del Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A.

ARTICULO 2° — CONTRATOS EXCLUIDOS. Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación a:

a) La contratación de personal permanente de AGUAS ARGENTINAS S.A.

b) Las compras de caja chica.

c) Los procedimientos de contratación de las obras que reciban financiamiento a través del Fideicomiso creado por el Acta de la Primera Revisión Quinquenal del 9 de enero de 2001, el Acta Acuerdo del 11 de mayo de 2004 o por cualquier Fondo Fiduciario que en el futuro sea implementado.

d) Los incluidos en el Numeral 9.1.3 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — FACULTADES Y OBLIGACIONES DE AGUAS ARGENTINAS S.A. AGUAS ARGENTINAS S.A. tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público atinentes al servicio que presta, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.

b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

c) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.

d) La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.

e) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

f) La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

g) La obligación de prever en los documentos de selección y acreditar en el Informe Anual a presentar ante el ETOSS la aplicación de las siguientes prescripciones:

1) Trato igualitario a los contratistas y proveedores.

2) Aplicación de los procedimientos incluidos en el presente reglamento a todas las compras y contrataciones realizadas.

3) Inexistencia de subsidios cruzados.

4) La no superación de los precios de las transacciones de los precios de mercado, debiendo justificar el apartamiento de dichos precios en las contrataciones efectuadas. A tal fin, la Concesionaria deberá presentar listas de “Precios Referenciales Externos” certificados por un consultor externo miembro de la Cámara Argentina de Consultores o un certificador equivalente.

5) Cumplimiento del Régimen de “Compre Trabajo Argentino”.

6) Informar la nómina de las empresas vinculadas o relacionadas y en cada compra o contratación en la que las mismas resulten adjudicatarias.

7) La demostración de que el diseño, la aplicación y el mantenimiento de sus sistemas internos de gestión se adecuan a las pautas establecidas por el presente reglamento y al régimen legal de “Compre Trabajo Argentino”.

Dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de la aprobación del presente reglamento el Concesionario deberá presentar una propuesta para el seguimiento de estos mecanismos, la que será acordada con el ETOSS.

ARTICULO 4° — PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Aprobado el Plan de Obras correspondiente al Quinquenio y a cada año del mismo, el Concesionario deberá presentar al ETOSS, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de dicha aprobación, un programa detallado de las contrataciones a efectuarse en cada año, para las obras incluidas en el artículo 8, punto 1.

Previo al inicio de cada año calendario, deberá presentar el Plan de Compras y Contrataciones de Bienes incluidos en el artículo 8, punto 2, acápite c); y de Servicios incluidas en el artículo 8, punto 3, acápite c) para el período.

Cuando la naturaleza de las actividades u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación de las compras y contrataciones por períodos mayores a UN (1) año debiendo la misma ajustarse a los planes de inversión aprobados.

Las modificaciones a la programación del Plan de Obras, Bienes y Servicios establecidos en el presente artículo deberán ser informadas al ETOSS para su aprobación, reservándose el Ente Regulador la facultad de efectuar observaciones al mismo para lo cual dispondrá de QUINCE (15) días hábiles. Se entenderá no observada la nueva programación si dentro del plazo precitado no se formulasen objeciones a la misma.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

ARTICULO 5° — PROCEDIMIENTOS DE SELECCION. Los procedimientos de selección serán:

a) LICITACION O CONCURSO PUBLICOS. La licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determina el presente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos.

1. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fija esta reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos.

2. El procedimiento de concurso público se realizará de acuerdo con el monto que fija esta reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) LICITACION O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a todos los proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Contratistas de AGUAS ARGENTINAS S.A., conforme lo determina la presente reglamentación, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el determinado en los presentes.

c) CONTRATACION DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando de acuerdo con esta reglamentación no fuere posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado en los presentes.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con AGUAS ARGENTINAS S.A.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, modificándose los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa previsto en este inciso.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la empresa.

Preferentemente efectuará dicha contratación con empresas que se encuentren inscriptas en el Registro de Contratistas. El Concesionario deberá informar al ETOSS las condiciones que justifican la urgencia o emergencia.

6. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

ARTICULO 6° — INVITACIONES EN LOS EVENTOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS. En los procedimientos de contratación directa previstos en el artículo anterior se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro inscriptos en el registro que al efecto lleve AGUAS ARGENTINAS S.A. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles.

En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar siempre que cumplan con los requisitos exigidos y se encuentren inscriptos en el registro llevado a tal efecto por AGUAS ARGENTINAS S.A.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

ARTICULO 7° — CRITERIOS PARA LA SELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección así como de las modalidades del llamado estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente, debiendo dejarse constancia en la documentación del trámite de la fundamentación del mecanismo de selección utilizado:

a) Características de las obras, bienes o servicios a contratar.

b) Monto estimado del contrato.

c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

d) Razones de urgencia o emergencia.

Cualquiera resulte la modalidad del llamado a contratación que se aplique corresponderá que en relación a los bienes, servicios u obras de que se trate se observen las pautas normativas del régimen de “Compre Trabajo Argentino”:

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente.

ARTICULO 8° — MONTO DE LOS CONTRATOS. Para la Contratación de Obras, Bienes o Servicios a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se aplicará la siguiente escala según el monto estimado del contrato. Se considerará el importe total en que se estimen las obras o prestaciones, incluidas las opciones de prórroga y la totalidad de las etapas previstas:

8.1. OBRAS

a) Hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): CONTRATACION DIRECTA.

b) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000): LICITACION O CONCURSO PRIVADO.

c) Más de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000): LICITACION O CONCURSO PUBLICO NACIONAL.

8.2. BIENES

a) Hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): CONTRATACION DIRECTA.

b) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000): LICITACION O CONCURSO PRIVADO.

c) Más de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000): LICITACION O CONCURSO PUBLICO NACIONAL.

8.3. SERVICIOS

a) Hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000): CONTRATACION DIRECTA.

b) Más de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): LICITACION O CONCURSO PRIVADO.

c) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): LICITACION O CONCURSO PUBLICO NACIONAL.

Los montos señalados en el presente artículo se actualizarán proporcionalmente con los aumentos tarifarios que se acuerden.

ARTICULO 9° — CRITERIO DE SELECCION. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

Se estima conveniente, para facilitar el examen, evaluación y comparación de las ofertas, solicitar a los oferentes que especifiquen los precios unitarios en todos aquellos casos que la importancia de las obras o la modalidad de contratación así lo aconseje.

TITULO III

LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTICULO 10. — CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

a) DE ETAPA UNICA O MULTIPLE.

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes técnicos y económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

Este procedimiento se utilizará para toda contratación superior a PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) para las obras y superior a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) para bienes o servicios.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTICULO 11. — MODALIDADES. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

a) Con orden de compra abierta.

b) Con precio tope o de referencia.

c) Llave en mano.

ARTICULO 12. — CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que AGUAS ARGENTINAS S.A. pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

ARTICULO 13. — CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA. Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

ARTICULO 14. — CONTRATACIONES LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines del servicio concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

ARTICULO 15. — ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

TITULO IV

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 16. — PAUTAS PARA LA ELABORACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Para la elaboración y comunicación al ETOSS de los Pliegos de Bases y Condiciones se seguirán las siguientes pautas:

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Concesionario presentará al ETOSS, dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores de la resolución que aprueba el presente reglamento, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales para Obras, Bienes y Servicios que servirán de base a los llamados correspondientes, reservándose el ETOSS la facultad de efectuar observaciones a los mismos para lo cual dispondrá de QUINCE (15) días hábiles. Se entenderá no observados los Pliegos si dentro del plazo precitado no se formulasen objeciones al mismo.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados por el Concesionario para cada procedimiento de selección y deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego de Bases y Condiciones Generales específico e incluirá especificaciones técnicas. Para presupuestos mayores a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) en bienes o servicios, y mayores de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000) en obras los pliegos deberán ser comunicados por el Concesionario al ETOSS con una antelación mínima de VEINTE (20) días hábiles al llamado o convocatoria correspondiente. El ETOSS se reserva la facultad de efectuar observaciones a los mismos para lo cual dispondrá de QUINCE (15) días hábiles a partir de su presentación. Los Pliegos se entenderán no observados si dentro del plazo precitado el ETOSS no formulase objeciones a los mismos.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares incluirá la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, tal como lo determina el art. 13 de la Ley N° 25.551.

ARTICULO 17. — VALOR DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al CINCO POR MIL (5‰) del valor del presupuesto de la contratación de que se trate.

ARTICULO 18. — ESPECIFICACIONES TECNICAS. Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e indubitable:

a) Las características y especies de la prestación, consignando además el número de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) La calidad exigida y, de corresponder, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los contratistas, como así también las normas que deben observar éstos en los términos del régimen de “Compre Trabajo Argentino”.

c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

d) Si se aceptarán tolerancias. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

e) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

TITULO V

REGISTROS

ARTICULO 19. — REGISTRO DE CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS. En el área de compras y contrataciones de la Concesionaria se llevará un registro actualizado de todas las contrataciones realizadas en el marco de este Reglamento, indicando los aspectos centrales de las mismas.

El Registro de Contrataciones estará desglosado en tres partes:

a) Obras;

b) Bienes;

c) Servicios.

El Registro de Contrataciones deberá contener como mínimo:

1) La nómina de todos los contratos, convenios y acuerdos en los que el Concesionario sea parte interesada,

2) La identificación y descripción de la obra, bienes o servicios adquiridos;

3) La identificación del contratista, proveedor o prestador si es una empresa vinculada/relacionada o no,

4) Los montos del contrato,

5) Las ampliaciones realizadas al contrato,

6) La fecha de inicio y finalización de las obras,

7) El resultado de la evaluación del cumplimiento que han tenido.

En los contratos de obras mayores a PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-), en los contratos de provisión de bienes mayores a PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-) y en los contratos de servicios mayores a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) los aspectos relevantes de esta información deberán estar publicados en forma sintética en la página Web de la Concesionaria.

Los registros deberán estar a disposición del Ente Regulador o de quien éste indique, con el objeto de verificar su cumplimiento.

REGISTRO DE CONTRATISTAS

ARTICULO 20. — REGISTRO. La Concesionaria llevará un Registro de Contratistas, el cual estará desglosado en tres partes:

a) Obras;

b) Bienes; y

c) Servicios.

En registro deberán contener:

1) Los antecedentes y constancias específicas y particulares de las empresas en materia de obras;

2) Las evaluaciones sistemáticas y formales de la calidad de la prestación del servicio de cada contratista, incluyendo la evaluación inicial;

El registro deberá estar abierto de forma permanente, debiéndose publicar su existencia como mínimo DOS (2) veces al año en DOS (2) diarios de circulación nacional masiva. También deberá ser difundido permanentemente en la página Web de la Concesionaria.

ARTICULO 21. — REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS. Las empresas interesadas en ser inscriptas en el Registro de AGUAS ARGENTINAS S.A. deberán:

I.- Presentar la siguiente documentación:

a) Carta de Presentación.

b) Dirección.

c) Teléfono / Fax / E-mail.

d) Contrato Social y Estatutos vigentes, con sus respectivas modificaciones en el caso de corresponder, debidamente legalizados.

e) Ultima Acta de Distribución de Cargos, debidamente legalizada.

f) Ultimo Balance auditado por Contador Público debidamente certificado, que no podrá tener una antigüedad mayor a 18 meses.

g) Balance Sintético de los DOS (2) últimos ejercicios anuales certificado por Contador Público de la República Argentina y con la correspondiente legalización del Consejo Profesional competente.

h) Antecedentes bancarios.

i) C.U.I.T. – Formulario de Inscripción en AFIP.

j) Condiciones especiales ante IVA y Ganancias.

k) Fotocopia de Formulario de Inscripción frente al Impuesto Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

l) Fotocopia de Formulario de Inscripción frente al Ente Previsional pertinente.

m) Fotocopia de Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de la Construcción.

n) Copia certificada por Escribano Público del Libro Rubricado de Sueldos Ley N° 20.744 y modificatorias, del Formulario 931 (SUSS y ART) y su respectivo pago, correspondiente a los últimos DOS (2) meses de los DOS (2) años anteriores al llamado.

o) Inscripción en Tasa de Seguridad e Higiene (sólo para proveedores radicados en el Partido de Avellaneda y de Lomas de Zamora).

p) Declaración Jurada de que ninguno de los integrantes del ente societario se encuentra penalmente condenado por delito doloso.

q) Constancia de inscripción en el Registro de Productores y/o Transportadores de Residuos Peligrosos, Ley N° 24.051, si resulta aplicable.

II.- Acreditar:

a1) Ejecución obras de red con conexiones domiciliarias.

Para la ejecución de red los oferentes deberán acreditar haber ejecutado:

a.1.1.- Obras de características y complejidad equivalente y,

a.1.2.- Obras de tendido subterráneo en la vía pública.

a2).- Ejecución de Colectoras Principales, Cloacas Máximas y/o Acueductos.

Para la ejecución de obras de tendido de Colectoras Principales, Cloacas Máximas y/o Acueductos, los oferentes deberán acreditar haber ejecutado obras del orden del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las longitudes y los diámetros de las obras a ejecutar.

Nota: Para los Registros de Proveedores Bienes y Prestadores de Servicios no se tendrán en cuenta aquellos requisitos que son exclusivos de los Contratistas de Obras.

ARTICULO 22. — INCOMPATIBILIDADES PARA LA INSCRIPCION. No serán inscriptas en el Registro aquellas empresas que:

a. Se encuentren en concurso de acreedores, se haya declarado su quiebra, o por cualquier motivo se haya dispuesto su liquidación o disolución.

b. Hayan llegado a un acuerdo privado con sus acreedores o realizado una cesión en favor de los mismos, o acordado cumplir sus obligaciones bajo la inspección de un comité de acreedores, o nombrado un administrador síndico o liquidador de alguna parte de sus bienes.

c. Habiendo sido contratista de AGUAS ARGENTINAS S.A., hubieren abandonado las obras, o las hubieren ejecutado de manera defectuosa y no hubieren corregido los defectos en tiempo y forma.

d. Fueren deudoras de AGUAS ARGENTINAS S.A. con motivo o en ocasión de cualquier relación contractual mantenida con ella.

e. No hubieren asumido su responsabilidad frente a reclamos judiciales o extrajudiciales en que AGUAS ARGENTINAS S.A. hubiere sido codemandada o correquerida con motivo o en ocasión de cualquier relación contractual mantenida con ella.

f. Se encontrasen en juicio o arbitraje como demandante frente a AGUAS ARGENTINAS S.A., o existiere sentencia o laudo definitivo rechazando parcial o totalmente la acción.

g. Habiendo sido condenado, tuviera aún sentencia pendiente por crímenes ambientales

AGUAS ARGENTINAS S.A. podrá auditar la veracidad de la información y documentación acompañada por el interesado así como aquella que considere pertinente para acreditar que la empresa cumple con la legislación laboral y previsional vigente. A este fin, se le permitirá a AGUAS ARGENTINAS S.A. el examen de toda la documentación que solicitase.

ARTICULO 23. — PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con la Concesionaria todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 24. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Concesionaria:

a) Quienes no reúnan los requisitos fijados para ser inscriptos en el Registro de Contratistas.

b) Quienes tengan condena penal incumplida por delito doloso.

c) Quienes trabajen en relación de dependencia o contratados por el ETOSS, la Autoridad de Aplicación o los Organismos de Control de la Concesión, o lo hayan sido o estado en los DOS (2) últimos años.

d) Quienes revistan el carácter de Directores del ETOSS, funcionarios de la Autoridad de Aplicación o de los Organismos de Control de la Concesión, hasta transcurridos DOS (2) años desde la finalización del ejercicio de sus funciones.

TITULO VI

DOCUMENTACION PARA LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 25. — NORMATIVA APLICABLE. Las contrataciones de la Concesionaria se regirán por los documentos que se enumeran a continuación:

a) El presente Reglamento.

b) Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Provisión de Bienes, Prestaciones de Servicios.

c) Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

d) El contrato o la orden de compra según corresponda.

TITULO VII

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE PRECIOS DE MERCADO

ARTICULO 26. — METODOLOGIA DE DETERMINACION DE PRECIOS. El Concesionario deberá elaborar y presentar al ETOSS para su aprobación, en un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el presente reglamento, una metodología para garantizar que la determinación y el seguimiento de los precios de contrataciones de Obras, Bienes o Servicios son representativos de los precios de mercado.

La metodología debe contemplar por lo menos los siguientes CUATRO (4) mecanismos para alcanzar dicho fin, a saber:

a) La existencia de concursos con la participación de contratistas independientes para competir por la provisión de la obra.

b) La comparación de los precios con listas de precios de publicación generalizada.

c) La evaluación de los precios por terceras partes calificadas para tal fin.

d) La realización de comparaciones en base a indicadores de costos homogéneos entre compañías de la industria, y de otras industrias, cuando fuera aplicable.

TITULO VIII

PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LOS ACTOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 27. — MEDIOS DE PUBLICACION. Es obligación del Concesionario dar a publicidad y difusión, conforme se establece en el presente reglamento, las compras y contrataciones de las obras, bienes o servicios que se realicen en el marco de la Concesión.

A tal efecto, dicha difusión deberá formalizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Publicación en diario/s de mayor circulación y/o en el Boletín Oficial cuando así correspondiere.

b) Publicación en la página Web de la Concesionaria.

c) Publicación en la página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), cuando así corresponda.

ARTICULO 28. — PUBLICIDAD DE LA ADJUDICACION. Todas las adjudicaciones de compras y contrataciones, cualquiera sea su mecanismo de contratación y según los montos establecidos en el artículo 8, se deberán difundir en la página Web de la Concesionaria (Registro de Contrataciones). Dicha publicación deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la adjudicación al sumisionario.

ARTICULO 29. — LICITACION O CONCURSO PRIVADO. En la licitación o concurso privado se deberán remitir invitaciones por medio fehaciente, con QUINCE (15) días hábiles de antelación a la fecha de presentación de las ofertas, a todos los inscriptos en el Registro de Contratistas que cumplan con los requisitos exigibles para las obras a contratar.

ARTICULO 30. — LICITACION O CONCURSO PUBLICO NACIONAL. En la licitación o concurso público nacional los anuncios pertinentes se publicarán en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional masiva por DOS (2) días y como mínimo con VEINTE (20) días hábiles de anticipación a la fecha de la presentación de las ofertas respectiva. Los días de anticipación se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al día de la última publicación.

Asimismo, se difundirá en forma permanente desde el primer día de la publicación en los diarios hasta la fecha de apertura de las ofertas en la página Web de la Concesionaria.

Esta difusión no libera a la Concesionaria del cumplimiento de los recaudos de publicación y difusión que para el caso establece el régimen de “Compre Trabajo Argentino”.

ARTICULO 31. — PUBLICACION DEL PLAN DE OBRAS. El Plan de Obras correspondiente deberá ser publicado como mínimo UN (1) día en DOS (2) diarios de circulación nacional masiva, e incorporado en forma permanente a la página Web de la Concesionaria informando del avance mensual de su ejecución. Esta difusión no libera a la Concesionaria del cumplimiento de los recaudos de publicación y difusión que para sus Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión establece el régimen de “Compre Trabajo Argentino”.

El contenido del aviso a través del cual se publicase el Plan de Obras y/o, en su caso, el Programa de Inversión y/o Proyecto o Plan de Inversión que lo contenga, podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet de la Concesionaria, del ETOSS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) donde deberá estar reflejado aquél.

ARTICULO 32. — PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales deberán poder ser consultados en la oficina de compras y contrataciones habilitada al efecto y se publicarán en forma completa en la página Web de la Concesionaria.

ARTICULO 33. — REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. Los avisos destinados a publicaciones periodísticas podrán limitarse a consignar una remisión en la página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) de corresponder, y de la Concesionaria, consignándose como mínimo los siguientes datos:

a) Tipo, objeto e identificación de la contratación.

b) Base de la contratación, si la hubiere.

c) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

d) Valor del Pliego en caso de corresponder.

e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

f) Que la fuente de financiamiento de las obras es el marco de la Concesión de AGUAS ARGENTINAS S.A.

El contenido del anuncio de la convocatoria que se remita para su difusión en la página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberá contener los datos que esta oficina, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.551, determine.

TITULO IX

DOCUMENTOS E INFORMES

ARTICULO 34. — REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa en los casos en los que una norma así lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

ARTICULO 35. — DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTARSE AL ETOSS. El Concesionario enviará al ETOSS, la siguiente documentación:

a. Anualmente deberá presentar:

1. Plan de compra y contratación de obras, bienes o servicios, establecido en el artículo 4°.

2. Programación de las Contrataciones, anualmente informando las modificaciones e incorporaciones dentro del plazo de DOS (2) días.

3. Informe de Procedimientos de Adjudicaciones de las Obras, anualmente informando las modificaciones e incorporaciones dentro del plazo de DOS (2) días.

b. Trimestralmente deberá presentar el Seguimiento de Precios de Mercado.

c. Mensualmente deberá presentar el Informe de Avance de Ejecución del Plan de Obras.

Todas las modificaciones y/o incorporaciones a los mismos deberán ser informadas y enviada la pertinente documentación al ETOSS dentro del plazo de DOS (2) días.

TITULO X

AUDITORES

ARTICULO 36. — INTERVENCION DE LOS AUDITORES.

Los Auditores Contable y Técnico de la Concesión deberán incluir en su plan anual de auditoría el seguimiento del plan de obras, bienes y servicios a contratar.

Los Informes elaborados por el Concesionario conforme el artículo precedente deberán contar con el correspondiente Informe de Auditoría, certificando:

a) el cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la presente reglamentación;

b) los estudios de las obras, bienes o servicios concursados; y

c) los grados de avance de las obras, o estado de la contratación de los bienes y/o servicios, conforme los certificados y procedimientos establecidos.

TITULO XI

ARTICULO 37. — SANCIONES.

Las infracciones comprobadas al presente Reglamento de Contrataciones serán pasibles de las sanciones previstas en el Capítulo 13 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99.

ARTICULO 38. — PROGRAMA PROGRESIVO DE CERTIFICACION.

A los efectos de garantizar la aplicación de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento y con la finalidad de asegurar su aplicación y establecer un proceso de mejora continua en los sistemas de compras y contrataciones de la Concesión, deberá establecerse un programa progresivo de certificación bajo la norma IRAM/ISO 9001/2000 o aquella que la reemplace, en un plazo de CUATRO (4) años a ser propuesto por el Concesionario.

El programa deberá ser presentado para la aprobación de este Organismo dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de dictado el presente.

El programa deberá establecer un plan de avance de reconocimientos parciales, debiendo al término del CUARTO (4°) período obtener la certificación del Servicio de Compras y Contrataciones por una empresa Certificadora registrada en el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA).

e. 7/6 N° 481.789 v. 7/6/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción 14/2005

Bs. As., 1/6/2005

VISTO el Decreto N° 137 del 21 de febrero de 2005, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 del 25 de abril de 2005 y la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL D.E. N° 405 del 28 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que si bien se ha tomado en cuenta como antecedente que mediante Resolución D.E. ANSES N° 405/2005 el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha implementado un mecanismo para la tramitación de solicitudes de beneficios y suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el artículo 2° del Decreto N° 137/2005, cabe prever un mecanismo alternativo para atender la recepción de estos trámites por parte de la AFJP.

Que razones de practicidad y economía administrativa aconsejan que, cuando los afiliados al Régimen de Capitalización soliciten el suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el artículo 2° del Decreto N° 137/05, en forma simultánea con alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.241, los trámites se inicien en forma unificada ante la AFJP a la que se encuentran incorporados.

Que a través del artículo 5° de la Resolución SSS N° 33/05, se establece que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES debe fijar las pautas en base a las que se computará el haber de la prestación para los afiliados al Régimen de Capitalización instituido por la Ley N° 24.241, a los fines del cálculo del suplemento "Régimen Especial para Docentes".

Que asimismo se establece que el mencionado haber debe ser calculado bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional cualquiera sea la modalidad por la que en definitiva opte el beneficiario.

Que por Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 25.530 – 620/1997 se aprobaron la nota técnica y las tablas de mortalidad que corresponde utilizar para la determinación de la Renta Vitalicia Previsional.

Que es necesario establecer un tratamiento especial en los casos en que la prestación previsional sea el Retiro Transitorio por Invalidez, resultando el haber a informar a efectos del cálculo del suplemento "Régimen Especial para Docentes", el determinado para ese tipo de beneficio según las normas vigentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES ha emitido el necesario dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 incisos a), b) y q) y 119 incisos a) y b) de la Ley N° 24.241, por el artículo 1° del Decreto N° 1605/94 y el artículo 4° de la Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 33/05.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — La AFJP debe emplear las pautas operativas detalladas en el ANEXO I de la presente instrucción para la tramitación de solicitudes de beneficios y suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el artículo 2° del Decreto N° 137/05 que efectúen los afiliados al Régimen de Capitalización o sus derechohabientes.

ARTICULO 2° — La AFJP debe aplicar las pautas que como ANEXO II forma parte integrante de esta Instrucción para la determinación del valor de referencia de la prestación a cargo del Régimen de Capitalización bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional a los fines de su información a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para el cálculo del Suplemento "Régimen Especial para Docentes".

ARTICULO 3° — Cuando ingresen aportes obligatorios por actividades en relación de dependencia alcanzados por la incompatibilidad del artículo 11 de la Resolución SSS N° 33/05 correspondientes a un beneficiario de suplemento "Régimen Especial para Docentes" cuya prestación se encuentra en curso de pago, la AFJP debe remitir comunicación fehaciente de esta situación a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL antes del último día hábil del mes en que tomó conocimiento del ingreso de los mismos.

ARTICULO 4° — La presente instrucción entrará en vigencia el día 1ro de junio de 2005.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL — SUIPACHA 767 — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y EN www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 7/6 N° 481.830 v. 7/6/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						EFECTIVA
	FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el								
1 al	31/05/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
1 al	31/05/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.646 del día 04-May-05 página Nro. 30

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse el pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, 2° Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 7/6 N° 481.816 v. 7/6/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la firma VICENTE GISMONDI E HIJO S.R.L., con domicilio registrado en la calle 25 de Mayo N° 182 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el remolcador "DON ROGELIO G", que por Disposición DPSJ,DV1 N° 10/2005, se declara el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del Remolcador "DON ROGELIO G" (1381), hundido a la altura del Km. 28,500 margen izquierda del Río Luján, a una distancia de 40 mts. de la costa, cuya transferencia de dominio queda así concretada. FIRMADO PREFECTO GENERAL Dn. RUBEN ALFREDO PEDRETI, DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS — PREFECTO GENERAL CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO NACIONAL NAVAL. — MARTIN PABLO RUIZ, Prefecto Principal Jefe Prefectura San Isidro.

e. 7/6 N° 481.825 v. 7/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.20.10.920U

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Peras y membrillos - Peras - Los demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 Kg. e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
EMELKA S.A	33-70748051-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000012Z	54.432,00	49.483,59	62.679,21	26,67%	10,00%	1.319,56	1/1
CIA DE FRUTAS Y VERDURAS S.R.L	30-70750385-4	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000123T	46.080,00	41.890,87	50.269,04	20,00%	10,00%	837,82	1/1
MONTEVER S.A	30-70711673-7	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000166D	197.760,00	179.781,64	215.737,97	20,00%	10,00%	3.595,63	1/1
MONTEVER S.A	30-70711673-7	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000166D	8.640,00	7.854,54	9.425,45	20,00%	10,00%	157,09	1/3
MONTEVER S.A	30-70711673-7	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000182B	32.640,00	29.672,70	37.701,78	27,06%	10,00%	802,91	1/1
MONTEVER S.A	30-70711673-7	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000182B	13.650,00	12.409,08	14.890,89	20,00%	10,00%	248,18	1/4
MONTEVER S.A	30-70711673-7	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000916G	42.496,00	38.632,69	52.154,13	35,00%	10,00%	1.352,14	1/1
LA ESPERANZA S.R.L	30-51817118-2	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000149E	24.320,00	22.109,07	25.134,52	13,68%	10,00%	302,55	1/1
LA ESPERANZA S.R.L	30-51817118-2	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC010001166E	24.979,50	22.708,61	30.278,15	33,33%	10,00%	756,95	1/1
LA ESPERANZA S.R.L	30-51817118-2	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC010001166E	16.380,00	14.890,89	19.854,53	33,33%	10,00%	496,36	1/2
ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD	33-50739189-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000158E	38.400,00	34.909,06	37.701,78	8,00%	10,00%	279,27	1/1
LOS ALAMOS DE ROSAURER S.A	30-53476302-2	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC03000576K	43.200,00	37.925,76	47.525,75	25,31%	10,00%	960,00	1/1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000157D	89.600,00	81.454,46	91.636,27	12,50%	10,00%	1.018,18	1/1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001150U	36.736,00	33.396,33	51.525,77	54,29%	10,00%	1.812,94	2/1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001150U	60.840,00	55.309,04	74.667,20	35,00%	10,00%	1.935,82	2/2
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001150U	33.229,00	30.208,15	46.606,86	54,29%	10,00%	1.639,87	2/3
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC0100071A	22.528,00	20.332,99	27.500,98	35,25%	10,00%	716,80	1/1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC0100071A	10.237,50	9.246,35	12.348,62	33,55%	10,00%	310,23	1/3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000155B	4.096,00	3.723,63	4.189,09	12,50%	10,00%	46,55	1-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000155B	6.144,00	5.585,45	6.283,63	12,50%	10,00%	69,82	1-2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000416B	22.496,00	20.450,89	23.249,43	13,68%	10,00%	279,85	2-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000416B	23.040,00	20.945,43	25.134,52	20,00%	10,00%	418,91	2-2

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000148D	59.584,00	54.167,22	61.579,57	13,68%	10,00%	741,24	1-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000220R	48.640,00	44.218,14	50.269,04	13,68%	10,00%	605,09	2-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000380B	15.216,60	13.833,26	17.672,71	27,76%	10,00%	383,95	2-2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000385G	4.508,61	4.098,73	5.236,36	27,76%	10,00%	113,76	2-2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000385G	4.508,61	4.098,73	5.236,36	27,76%	10,00%	113,76	2-3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001173C	91.728,00	83.389,01	97.287,18	16,67%	10,00%	1.389,82	2-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001173C	14.560,00	13.236,35	19.854,53	50,00%	10,00%	661,82	2-2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001173C	21.840,00	19.854,53	29.781,79	50,00%	10,00%	992,73	2-3
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000219C	11.455,63	10.414,20	14.399,99	13,68%	10,00%	398,58	2-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000219C	26.035,53	23.668,64	32.727,24	20,00%	10,00%	905,86	2-2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/6 N° 481.787 v. 7/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0808.10.00.920V

MERCADERIA: MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS - Manzanas - Las demás - En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CIA DE FRUTAS Y VERDURAS	30-70750385-4	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001149F	17.150,00	15.590,89	22.049,98	41,43%	10,00%	645,91	1/1
CIA DE FRUTAS Y VERDURAS	30-70750385-4	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001149F	18.375,00	16.704,53	21.248,16	27,20%	10,00%	454,36	1/2
CIA DE FRUTAS Y VERDURAS	30-70750385-4	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001005T	24.010,00	21.827,25	30.869,97	41,43%	10,00%	904,27	1/2
CIA DE FRUTAS Y VERDURAS	30-70750385-4	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001005T	10.290,00	9.354,54	12.748,90	36,29%	10,00%	339,44	2/2
EMELKA S.A	33-70748051-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001155C	13.720,00	12.472,71	16.998,53	36,29%	10,00%	452,58	1/1
EMELKA S.A	33-70748051-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001190B	6.860,00	6.236,36	8.499,26	36,29%	10,00%	226,29	1/1
LOS ALAMOS DE ROSAURER S.A	30-53476302-2	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC03000577L	14.700,00	12.013,90	21.101,16	75,64%	10,00%	908,73	1/1
LOS ALAMOS DE ROSAURER S.A	30-53476302-2	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC03001165D	8.452,50	7.684,08	12.909,26	68,00%	10,00%	522,52	1/1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
LOS ALAMOS DE ROSAURER S.A	30-53476302-2	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000210Z	15.680,00	14.254,53	19.243,62	35,00%	10,00%	498,91	1/1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001192D	24.010,00	22.866,64	38.219,96	67,14%	5,00%	767,67	1/1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001192D	6.048,00	5.759,99	10.162,28	76,43%	5,00%	220,11	1/2
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001191C	46.648,00	42.407,23	61.739,94	45,59%	10,00%	1.933,27	1/1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001191C	10.444,80	9.495,26	14.591,99	53,68%	10,00%	509,67	1/2
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001150U	1.715,00	1.559,09	2.124,82	36,29%	10,00%	56,57	1/1
TRANSMARITIMA CRUZ DEL SUD S.A	30-53733133-6	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC0100352A	9.016,00	8.196,36	12.909,26	57,50%	10,00%	471,29	1/1

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
KLEPPE S.A	30-51160861-5	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001148E	16.660,00	15.145,44	17.639,98	16,47%	10,00%	249,45	1/1
KLEPPE S.A	30-51160861-5	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001148E	30.870,00	28.063,61	29.747,42	6,00%	10,00%	168,38	1/2
KLEPPE S.A	30-51160861-5	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001186G	6.615,00	6.013,63	6.614,99	10,00%	10,00%	60,14	1/1
KLEPPE S.A	30-51160861-5	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001186G	9.648,00	8.770,90	9.647,99	10,00%	10,00%	87,71	1/2
KLEPPE S.A	30-51160861-5	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001186G	2.499,00	2.271,82	2.646,00	16,47%	10,00%	37,42	1/5
KLEPPE S.A	30-51160861-5	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01001186G	1.249,50	1.135,91	1.323,00	16,47%	10,00%	18,71	1/6

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000380B	22.517,10	20.470,07	29.747,42	45,32%	10,00%	927,74	1-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000616F	15.163,31	12.435,09	16.290,26	31,00%	10,00%	385,52	1-2
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000219C	70.803,62	64.366,86	83.068,28	29,05%	10,00%	1.870,14	1-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000218B	59.800,35	54.363,90	70.159,02	29,05%	10,00%	1.579,51	1-1
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	MENA MARIA	27-14157599-1	03080EC01000223U	12.497,05	11.360,94	12.567,26	10,62%	10,00%	120,63	2-2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/6 N° 481.791 v. 7/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 417, SUBSIGUIENTES DE LA LEY 22.415/81 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE LA LEY 25.603/02, SE CITA POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A LAS MERCA-

DERIAS QUE SE DETALLAN EN LA PLANILLA ADJUNTA AL PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER CONFORME A LO DETERMINADO POR EL ARTICULO 419 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 21.415/81 Y EN CONFORMIDAD A LO EXPRESADO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA LEY 22.603/02. MAR DEL PLATA, 30 DE MAYO DE 2005. — FDO. JOSE ATILIO ESTEPA - Administrador de la Aduana de Mar del Plata.

PLANILLA DE REZAGOS ADUANA DE MAR DEL PLATA DESDESDE EL 06/						09/2004 al 07/02/2005			
NRO DE GUIA	CONSIGNATARIO	FECHA DE ENTRADA	BULTOS	KILOS	CONTENIDO				
DDD-29930605	SLOWIK,ANITA	06/09/2004	1	0,6	CARGA GRAL				
DDD-13704081	MATERIA	06/05/2004	1	0,4	CARGA GRAL				
DDD-62183325	ISBERT GUSTAVO	21/09/2004	5	32,5	CLOTHES				
DDD-08598685	VERA JUAN	22/09/2004	1	2,3	CARGA GRAL				
DDD-48063876	CLINICA COLON	08/10/2004	1	0,3	ELECTRODOS				
XXX-50WVRRBF	SOSA	05/11/2004	1	8,6	TELEFONO				
DDD-96331255	ROSTI GRACIELA	22/11/2004	1	6,8	PC				
XXX-383GO3Y9	ROMANO MARIA	29/11/2004	1	21,7	GUITARRA				
DDD-78353665	IEC ARGENTINA	29/11/2004	1	3,8	CREAMS				
DDD-78353654	IEC ARGENTINA	29/11/2004	1	3,7	CREAMS				
REMO 67827631	PEREZ SAIRA	16/12/2004	1	8	EFECTO PERSONAL				
DDD-78756969	VIDAL ANALIA	30/12/2004	1	0,3	CARGA GRAL				
DDD-29215750	CHIACHIO	11/01/2005	1	0,7	CARGA GRAL				
DDD-13906894	CRAMSA	18/01/2005	1	1,1	CARGA GRAL				
TR04004110A	WORLD SPORT	13/07/2004	1	5512	ROPA				
RD144138323	DAGATA VICTORIA	CORREO	1	8	CARGA GRAL				
R142652133AR	WERNWR JOACHIM	CORREO	1	3,35	CARGA GRAL				

e. 7/6 N° 481.781 v. 7/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O EN CONDICION DE REZAGO

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana de Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre N° 12 de la ciudad homónima, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que se detalla, que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, dentro del plazo de treinta (30) días de publicado el presente solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, s.s. y c.c. Código Aduanero, Ley 22.415 y lo normado por la Ley N° 25.603/02. Fdo: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO. Administrador Aduana de S. C. de Bariloche.

			DESCRIPCION MERCADERIA			
ACTUACION	IMPUTADO	FALLO	CANTIDAD	TIPO	MARCA	ORIGEN
AA04/05/071	CLUB ANDINO PILTRIQUITRON		206	TELESILLAS-TELEFERICOS	BARTHOLET	SUIZA
SC04/04/009	MARTINEZ GALLARDO HECTOR		100	LATAS CREMA LECHUGA	S/MARCA	CHILE
			100	LATAS CREMA MENTALOL	S/MARCA	CHILE
			50	LATAS CREMAS HIERBAS VEGETALES	WIRA SACHA	PERU
			11	CAMISAS HOMBRE TELA SINTETICA	ARTIMIS-MILANO	S/ORIGEN
			10	PANTALONES TIPO JEAN	PIEL INTIMA - EXPOSE	CHINA
			2	CAMPERAS SIMIL CUERO C/INTERIOR SINTETICO	KSU	S/ORIGEN
			1	CAMPERA	CUARNERA	S/ORIGEN
			3	TOALLAS	BOMNIE	S/ORIGEN
			7	SACOS TEJIDOS SINTETICOS PARA DAMA	S/MARCA	S/ORIGEN
			1	PULLOVER LANA PARA NIÑO	S/MARCA	S/ORIGEN
			1	CAMPERA TIPO JEAN CON INTERIOR SINTETICO	ALPACH	S/ORIGEN
			2	CUBRECAMAS UNA PLAZA SINTETICO	PAPAROTTI	S/ORIGEN
AA04/04/701	LALAI HUISMAN		1	PENS	S/MARCA	S/ORIGEN

Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador, Aduanas S. C. de Bariloche.

e. 7/6 N° 481.776 v. 7/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio, desde el Sumario Contencioso SC04-05-007 se cita por el término de diez días a contar desde la publicación de la presente al Sr. Valdir LUCHTENBERG para que se presente ante la Aduana de Bariloche sita en calle 24 de Septiembre 12 de la ciudad homónima en el horario de 7:00 a 15:30, para presenciar la verificación, clasificación y aforo de la mercadería involucrada en los actuados antes mencionados en los términos del Articulo 1094 inciso b) del Código Aduanero. — Fdo. DR. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador, Aduana S. C. de Bariloche.

e. 7/6 N° 481.779 v. 7/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre BAQUEANO obtenida por Semillas Biscayart S.A..

Solicitante: Semillas Biscayart S.A.

Representante legal: Guillermo Biscayart

Patrocinante: Ing. Agr. Susana Solá

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baqueno, se diferencia de la variedad Winter Star por las siguientes características:

	Winter Star	Baqueano
Hoja bandera ancho	Muy ancha	Ancha
Hoja bandera largo	Larga	media
Posición al momento del espigado	Horizontal	Erecta

Fecha de estabilidad: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/6 N° 41.138 v. 7/6/2005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 23-may-05 Diferencia de Derechos u$s: 12.887,76

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE	B											
03-001-EC01-015750-B	ELORDI IRENE RENE	FEVRE MARIA FABIANA	ITALIA	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	28.527,60	43.836,24	54	5	765,43	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-036334-C	GELIMAN S.A	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	44.149,20	61.843,14	40	5	884,69	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-040222-C	GELIMAN S.A.	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	50.336,22	70.361,12	40	5	1.001,24	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-041619-N	GELIMAN S.A.	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	27.638,16	41.497,72	50	5	692,97	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-038976-Z	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	44.730,45	62.607,64	40	5	893,85	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-046050-V	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	46.030,22	64.436,14	40	5	920,29	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-049456-L	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	JAPON	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	37.325,43	52.282,60	40	5	747,85	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-053442-B	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	28.058,40	39.202,24	40	5	557,19	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-080006-U	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	JAPON	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	30.710,98	46.465,44	51	0	0,00	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-085896-T	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	28.762,75	50.745,72	76	5	1.099,14	art. 748 inc. “a”
03-001-EC01-088216-X	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	REINO UNIDO	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	22.175,34	38.987,36	76	5	840,60	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-032377-Y	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	24.850,71	34.738,88	40	5	494,40	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-034623-K	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	29.200,22	40.671,14	39	5	573,54	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-035553-L	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	28.499,56	38.231,34	34	5	486,58	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-037629-T	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	36.206,13	50.739,90	40	5	726,68	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-038667-W	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	20.366,28	28.424,88	40	5	402,93	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-043150-F	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	22.161,55	39.014,16	76	5	842,63	art. 748 inc. “a”
03-073-EC01-043726-Y	GELIMAN SA	FEVRE MARIA FABIANA	EEUU	1	3926,90,90,999A	MANUFACTURAS DE PLASTICO	24.731,04	43.886,16	77	5	957,75	art. 748 inc. “a”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Ing. MARTIN DEVOTTO, 2° Jefe (Int.) Valoración de Exportación.

e. 7/6 N° 481.851 v. 7/6/2005



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROVINCIA DE LA RIOJA

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en la Provincia de La Rioja.

Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.-
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital.
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antartida III
La Rioja Departamento Capital.
Consultas y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Esc. N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y Hora de apertura:
23 de junio de 2005, 12 hs.

Valor del Pliego: $ 280

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS
San Martín N° 248, La Rioja
Tel.(03822) 453370, 453382, 453363

e. 2/6 N° 40.910 v. 8/6/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Llamado a Licitación Programa Nacional 700 Escuelas

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 069/05 (anterior 192/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 550.726,42.
Jardín N° 5 – B° 3000 viviendas
Santa Rosa Depto. Santa. Rosa
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 070/05 (anterior 121/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 548.021,4.-
Jin N° 22 Santa Isabel
Departamento Chalileo
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 071/05 (anterior 117/04)
PRESUPUESTO OFICIAL 408.846,53.
Jin N° 10 (Esc. 195) Eduardo Castex
Consulta y venta de pliegos:
20 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
28 de junio de 2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 072/05 (anterior 122/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 554.652,99.
Jin N° 12 (Escuela 110 y 210)
25 de Mayo Depto. de 25 de Mayo
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
1 de julio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
Licitación N° 073/05 (anterior 193/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 543.480,67
Jardín N° 17 Toay Departamento Toay
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:4 de julio de 2005,10 hs
Valor del Pliego: $ 250
Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Subsecretaría de Coordinación MCE
O' Higgins N° 660 1° piso
Oficina de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel:(02954) 426584

PROVINCIA DE LA RIOJA
Licitación N° 074/05 (anterior 186/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 681.759.
Jardín B° Faldeo Velazco Sur
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 280
Licitación N° 075/05 (anterior 187/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 677.021
Jardín B° Ricardo I (ex Malvinas Este)
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,10 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Licitación N° 076/05 (anterior 188/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 687.287.
Jardín B° Antártida III
La Rioja Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,11 hs.
Valor del Pliego: $ 280
LA RIOJA (continuación)

Licitación N° 077/05 (anterior 189/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 680.281.
Jardín Escuela N° 370
Fermín Morales
Chilecito Departamento Chilecito
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio de 2005,12 hs.
Valor del Pliego: $ 280

Consultas y venta de pliegos:
Av. Ortiz de Ocampo 1700. La Rioja
Tel: (03822) 453749 / 453742
Lugar de apertura:
Catamarca 65 1er. piso, La Rioja
Tel:(03822) 425501

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 078/05 (anterior 110/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.001.325,39.
Jardín N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera Depto. Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 9 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 079/05 (anterior 111/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 754.357,55.
Jardín N° 0-104 "Diamante"
Eugenio Bustos Depto. de San Carlos
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 10,30 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 080/05 (anterior 202/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 956.746,23.
Jardín 0-007 "Maestra Luisa Carrera"
Capilla del Rosario Depto Guaymallén
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 081/05 (anterior 201/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 639.889,22
Jardín 0-108 - Núcleo 3
San Martín Depto. San Martín
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio 9,30 hs.
Valor del Pliego: $ 300
Licitación N° 082/05 (anterior 204/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.923,01.
Jardín N° 1-101 Sin Nombre
Malargüe
Departamento Malargüe
Consulta y venta de pliegos:
23 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
23 de junio 12 hs.
Valor del Pliego: $ 320

Consulta y Venta de pliegos:
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
Programa de Ampliación y Construcción
de Escuelas 8° piso. Casa de Gobierno-
Cuerpo Central - Peltier N° 351 – B° Cívico
www.obras.mendoza.gov.ar
tel: (0261) 449-2692 / 2875 / 2865

Recepción de sobres: Mesa de Entradas
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno

Lugar de apertura: Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas
7° piso. Cuerpo Central - Casa de Gobierno
PROVINCIA DE MISIONES
Licitación N° 083/05 (anterior 176/04)
PRESUPUESTO OFICIAL $ 459.425,07.
Jardín en Escuela N° 699
Garupá
Departamento. Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 084/05 (anterior 177/04)
Grupo A - 2 Obras
PRESUPUESTO OFICIAL $ 274.684,95.
Jardín en Escuela N° 817
Garupá
Departamento Capital
Jardín en Escuela N° 820
Posadas
Departamento Capital
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005

Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
USCEPP, Chacra N° 172
"Centro Cívico" Edificio 3, 2° piso
Posadas TEL (03752) 447-362 / 447-613
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 085/05 (anterior 144/04)

PRESUPUESTO OFICIAL $ 660.963.
Jardín a Crear - Adolfo Alsina - Departamento Viedma
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4
Viedma - Río Negro
Tel: (02920) 424241 / 424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel:(02920) 424075

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 086/05 (anterior 151/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 928.469,34.
Jardín N° 217
Rafaela
Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 087 (anterior 154/04)
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.354.205,12.
Jardín N° 256
Santa Fe Departamento Capital

Consulta y venta de pliegos:
24 de mayo de 2005
Fecha y hora de apertura:
24 de junio de 2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 550
Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/5 N° 480.648 v. 10/6/2005

